



ACUERDO 7

RESOLUCIÓN PARA APROBAR EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE FISCALIZACIÓN EN RELACIÓN CON LOS INFORMES DE CAMPAÑA ELECTORAL PARA AYUNTAMIENTOS EN MUNICIPIOS CUYA POBLACIÓN SEA MENOR A CIEN MIL HABITANTES DEL PROCESO ELECTORAL 2008-2009 DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONVERGENCIA (HOY MOVIMIENTO CIUDADANO) Y OTRORA SOCIAL DEMÓCRATA, ASÍ COMO LA ALIANZA "PRI SONORA, NUEVA ALIANZA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO", QUE PRESENTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA.

HERMOSILLO, SONORA, A ONCE DE ENERO DE DOS MIL DOCE.

V I S T O para resolver en definitiva sobre el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Fiscalización en relación con los Informes de Campaña Electoral para Ayuntamientos en Municipios cuya Población sea Menor a cien mil Habitantes del Proceso Electoral 2008-2009 de los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia (Hoy Movimiento Ciudadano) y Otrora Social Demócrata, así como la Alianza "Pri Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México".

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- Que con fecha de ocho de Octubre del año dos mil ocho, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo número 22, sobre propuesta que presenta el Presidente del Consejo Estatal Electoral que contiene el proyecto para la reintegración de las Comisiones Ordinarias del citado organismo electoral,

lo anterior tomando en consideración la renovación del órgano colegiado. Del acuerdo antes señalado se desprende la conformación de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, quedando integrada de la forma siguiente: Licenciada Hilda Benítez Carreón, Licenciado Marcos Arturo García Celaya e Ingeniero Fermín Chávez Peñuñurí, recayendo el cargo de Presidente en éste último.

SEGUNDO.- Que el día treinta de Enero del año dos mil nueve, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, aprobó en sesión pública el acuerdo número treinta y uno, los topes de gastos de campaña y precampaña de los partidos políticos, alianzas y coaliciones para las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en el proceso electoral 2008-2009.

TERCERO.- Que mediante acuerdo número treinta y dos, de fecha treinta de Enero del año dos mil nueve, el Consejo Estatal Electoral en sesión pública aprobó los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos y los formatos para la presentación de informes de dichos gastos, los cuales fueron publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día tres de Febrero del año dos mil nueve.

CUARTO.- Que mediante oficio número COM-MON-19/2009, de fecha veinticuatro de Marzo del año dos mil nueve, la Comisión Ordinaria de Monitoreo de Medios de Comunicación, remitió a la comisión Ordinaria de Fiscalización el listado de medios impresos que fueron requeridos por el Consejo Estatal Electoral, para mantener actualizado el padrón de medios masivos de comunicación así como los costos unitarios del servicio.

QUINTO.- Que los días quince, dieciséis, dieciocho y diecinueve de Mayo de dos mil nueve, se recibieron en este Consejo Estatal Electoral escritos y anexos presentados por el C. Profesor Juan José Lam Angulo, en su carácter de Presidente del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante los cuales solicita el registro de los candidatos que integran las planillas de los ayuntamientos de los municipios de Benjamín Hill, Álamos, Banámichi, Gral. Plutarco Elías Calles, San Felipe de Jesús, Aconchi, San Miguel de Horcasitas, Ures, Tepache, Baviácora, Cumpas, Huépac, Bácum, Benito Juárez, Bacuachí, Cananea, Carbó, Etchojoa, Huachinera, Mazatán, Naco, Ónavas, Altar, Bacadéhuachi, Nacozari de García, Oquitoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, Sahuaripa, San Javier, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Villa Hidalgo, Yécora, San Ignacio Rio Muerto, Suaqui Grande, Fronteras Opodepe Quiriego Rosario

Tesopaco, Sáric, Soyopa, Trincheras, Bacerac y Tubutama para la elección que se llevará a cabo el 05 de Julio de 2009.

SEXTO.- Que en este Consejo Estatal Electoral los días catorce, dieciocho y diecinueve del mes de Mayo del año dos mil nueve, se recibieron escritos y anexos presentados por los CC. Francisco Soto García y Ernesto Martín Vizcaíno Navarro, en su carácter de Presidente y Secretario General del Partido Convergencia (hoy Movimiento Ciudadano), respectivamente, mediante los cuales solicitan el registro de los candidatos que integran las planillas de los ayuntamientos de los municipios de Álamos, Altar, Benito Juárez, Etchojoa, Fronteras, Naco, Nacozari de García, Puerto Peñasco, San Ignacio Rio Muerto, Agua Prieta, Caborca, Cananea, Empalme, Huatabampo, Magdalena de Kino y Gral. Plutarco Elías Calles.

SÉPTIMO.- El día diecinueve de Mayo de dos mil nueve, se recibieron en este Consejo Estatal Electoral escritos y anexos presentados por el C. José Enrique Reina Lizárraga, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, mediante los cuales solicita el registro de los candidatos que integran las planillas de los ayuntamientos de los municipios de Aconchi, Agua Prieta, Álamos, Altar, Arivechi, Arizpe, Átil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacuachí, BÁCUM, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benjamín Hill, Caborca, Cananea, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Empalme, Etchojoa, Fronteras, Granados, Huachinera, Huásabas, Huatabampo, Huépac, Imuris, Magdalena de Kino, Mazatán, Moctezuma, Naco, Nácori Chico, Nacozari de García, Ónavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, Quiriego, Rayón, Rosario Tesopaco, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira, Yécora, Gral. Plutarco Elías Calles, Benito Juárez y San Ignacio Rio Muerto, para la elección que se llevará a cabo el 05 de Julio de 2009.

OCTAVO.- Que el día diecinueve de Mayo de 2009, en este Consejo Estatal Electoral se recibió escrito y anexos presentados por el C. Roberto Ruibal Astiazarán, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Constitucional, mediante el cual solicita el registro de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del Municipio de Fronteras, para la elección que se llevará a cabo el 05 de Julio de 2009.

NOVENO.- Que en este Consejo Estatal Electoral el día diecinueve de Mayo de 2009, se recibió escrito y anexos presentados por el C. Julio Alberto Mendivil Márquez, en su carácter de Coordinador Estatal del otrora Partido

Socialdemócrata, mediante los cuales solicita el registro de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta para la elección que se llevará a cabo el 05 de Julio de 2009.

DÉCIMO.- El día diecinueve de Mayo de 2009, se recibieron por este Consejo, escritos y anexos presentados por el C. Roberto Ruibal Astiazarán, en su carácter de Representante Legal de la Alianza "Pri Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista", mediante los cuales solicita el registro de los candidatos que integran las planillas de los Ayuntamientos de los Municipios de Aconchi, Agua Prieta, Álamos, Altar, Arivechi, Arizpe, Átil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Bácum, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benjamín Hill, Caborca, Cananea, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Empalme, Etchojoa, Granados, Huachinera, Huásabas, Huatabampo, Huépac, Imuris, Magdalena de Kino, Mazatán, Moctezuma, Naco, Nácori Chico, Nacozari de García, Ónavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, Quiriego, Rayón, Rosario Tesopaco, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira, Yécora, Gral. Plutarco Elías Calles, Benito Juárez y San Ignacio Rio Muerto, para la elección que se llevará a cabo el 05 de Julio de 2009.

DÉCIMO PRIMERO.- El día veinticinco de Mayo de 2009, este Consejo Estatal Electoral recibió escritos y anexos presentados por los CC. Jaime Moreno Berry, Rodolfo Lizárraga Arellano y María del Rosario Castillo Aguilar, en carácter de Comisionado Político Nacional, Coordinador de la Comisión Ejecutiva Estatal y Representante de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo respectivamente, mediante los cuales solicitan el registro de los candidatos que integran la planillas de los ayuntamientos de los municipios de Agua Prieta, Bácum, Empalme, Fronteras, Rosario Tesopaco, Ures, Pitiquito, Puerto Peñasco, Gral. Plutarco Elías Calles y Moctezuma para la elección que se llevará a cabo el 05 de Julio de 2009.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en este Consejo Estatal Electoral el día veinticinco de Mayo de 2009, se recibió escrito y anexos presentados por el C. César Augusto Marcor Ramírez, en su carácter de delegado en funciones de Presidente del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual solicita el registro de los candidatos que integran la planilla del ayuntamiento del municipio de Fronteras, para la elección que se llevará a cabo el 05 de Julio de 2009

DÉCIMO TERCERO.- Que con fechas diecinueve, veintidós y veinticinco de Mayo del dos mil nueve, el Pleno del Consejo Estatal Electoral mediante los

acuerdos números del 133 al 146, del 296 al 322 y del 333 al 341, se aprueban el registro de los candidatos que integran las planillas de los Ayuntamientos de los municipios Benjamín Hill, Alamos, Arizpe, Bacerac, Banámichi, Gral. Plutarco Elías Calles, San Felipe de Jesús, Aconchi, San Miguel de Horcasitas, Ures, Tepache, Baviácora, Cumpas, Huépac, BÁCUM, Benito Juárez, Bacoachi, Cananea, Carbó, Etchojoa, Huachinera, Imuris, Mazatán, Naco, Ónavas, Altar, Bacadéhuachi, Nacozari de García, Oquitoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, Sahuaripa, San Javier, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Villa Hidalgo, Yécora, San Ignacio Rio Muerto, Suaqui Grande, Fronteras, Opodepe, Quiriego Rosario Tesopaco, Sáric, Soyopa, Trincheras, y Tubutama para la elección que se llevará a cabo el 05 de Julio de 2009, solicitada por el Partido de la Revolución Democrática.

DÉCIMO CUARTO.- Que el Pleno del Consejo Estatal Electoral, los días diecinueve y veintidós de Mayo de 2009, según acuerdos números del 147 al 155 y del 223 al 229, se aprueba el registro de los candidatos que integran las planillas de los ayuntamientos de los municipios de Álamos, Altar, Benito Juárez, Etchojoa, Fronteras, Naco, Nacozari de García, Puerto Peñasco, San Ignacio Rio Muerto, Agua Prieta, Caborca, Cananea, Empalme, Huatabampo, Magdalena de Kino y Gral. Plutarco Elías Calles, para la elección que se llevará a cabo el 05 de Julio de 2009, solicitada por el Partido Convergencia (hoy Movimiento Ciudadano).

DÉCIMO QUINTO.- Que el día veintidós de Mayo de 2009, según acuerdos del 156 al 221 el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprueba el registro solicitada por el Partido Acción Nacional de los candidatos que integran las planillas de los ayuntamientos de los municipios Aconchi, Agua Prieta, Álamos, Altar, Arivechi, Arizpe, Átil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, BÁCUM, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benjamín Hill, Caborca, Cananea, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Empalme, Etchojoa, Fronteras, Granados, Huachinera, Huásabas, Huatabampo, Huépac, Imuris, Magdalena de Kino, Mazatán, Moctezuma, Naco, Nácori Chico, Nacozari de García, Ónavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, Quiriego, Rayón, Rosario Tesopaco, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira, Yécora, Gral. Plutarco Elías Calles, Benito Juárez y San Ignacio Rio Muerto, para la elección que se llevará a cabo el 05 de Julio de 2009.

DÉCIMO SEXTO Que mediante acuerdo número 222 de fecha veintidós de Mayo del dos mil nueve el Pleno del Consejo Estatal Electoral, aprueba el registro

de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del Municipio de Fronteras, para la elección que se llevará a cabo el 05 de Julio de 2009, solicitada por el Partido Revolucionario Institucional

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que el Pleno del Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo número 230 de fecha veintidós de Mayo de 2009, se aprueba el registro de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta para la elección que se llevará a cabo el 05 de Julio de 2009, solicitada por el otrora Partido Socialdemócrata.

DÉCIMO OCTAVO.- Mediante acuerdos números del 231 al 295 de fecha veintidós de Mayo de 2009, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprueba el registro de los candidatos que integran las planillas de los Ayuntamientos de los Municipios de Aconchi, Agua Prieta, Álamos, Altar, Arivechi, Arizpe, Átil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Bácum, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benjamín Hill, Caborca, Cananea, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Empalme, Etchojoa, Granados, Huachinera, Huásabas, Huatabampo, Huépac, Imuris, Magdalena de Kino, Mazatán, Moctezuma, Naco, Nácori Chico, Nacozari de García, Ónavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, Quiriego, Rayón, Rosario Tesopaco, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira, Yécora, Gral. Plutarco Elías Calles, Benito Juárez y San Ignacio Rio Muerto, para la elección que se llevará a cabo el 05 de Julio de 2009, solicitada por la Alianza "Pri Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista".

DÉCIMO NOVENO.- Que el día veinticinco de Mayo del 2009, el Pleno de este Órgano Electoral mediante acuerdos del 323 al 332 y del 342 al 351, aprueba el registro de los candidatos que integran las planillas de los ayuntamientos de los municipios de Agua Prieta, Álamos, Bácum, Cumpas, Empalme, Etchojoa, Fronteras, Huatabampo, Imuris, Naco, Nacozari de García, Trincheras, Benito Juárez, Rosario Tesopaco, San Ignacio Rio Muerto, Ures, Pitiquito, Puerto Peñasco, Gral. Plutarco Elías Calles Moctezuma, para la elección que se llevará a cabo el 05 de Julio de 2009, solicitada por el Partido del Trabajo.

VIGÉSIMO.- Que el Pleno del Consejo Estatal Electoral Mediante acuerdo número 352 de fecha veinticinco de Mayo de 2009, aprueba el registro de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del municipio de Fronteras para la elección que se llevará a cabo el 05 de Julio de 2009, solicitada por el Partido Verde Ecologista de México.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que en el mes de Agosto del año dos mil nueve, finalizó el plazo señalado por el Código Electoral para el Estado de Sonora, para la presentación por parte de los partidos políticos, alianzas o coaliciones de los informes de gastos de las campañas electorales para Ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que los partidos políticos y la Alianza presentaron en forma y tiempo ante el Consejo Estatal Electoral los informes de gastos de campañas electorales para Ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Demócrata, Verde Ecologista de México, Convergencia (hoy Movimiento Ciudadano), y otrora Socialdemócrata, así como la ALIANZA "Pri-Sonora, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México", con excepción del Partido del Trabajo.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que la Comisión Ordinaria de Fiscalización el día diecisiete del mes de Agosto de 2009, comisionó al personal de la Dirección Ejecutiva de Control Interno y de Fiscalización, a fin de que practicaran la revisión al informe y documentación proporcionada por los partidos políticos antes mencionados a efecto de verificar que el monto, origen, aplicación y destino de los recursos por los conceptos de financiamiento público y privado, tendientes a la obtención del voto en campañas de las elecciones del proceso electoral 2008-2009.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que el día dos de Octubre del año dos mil nueve, se aprobó el acuerdo número 416 sobre propuesta que presenta la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral para la reintegración de las comisiones ordinarias del Consejo Estatal Electoral. De dicho acuerdo se desprende la nueva conformación de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, quedando integrada de la forma siguiente: Licenciada Hilda Benítez Carreón, Licenciado Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto y Licenciada Marisol Cota Cajigas, recayendo el cargo de Presidente en ésta última.

VIGÉSIMO QUINTO.- Mediante escrito de fecha veintiuno de Octubre del año dos mil nueve, la Comisión Ordinaria de Monitoreo de Medios de Comunicación, remitió el informe de monitoreo de espacios públicos del proceso electoral 2008-2009.

VIGÉSIMO SEXTO.- Que el día veintitrés de Octubre del año dos mil nueve, la C. Licenciada Marisol Cota Cajigas en su carácter de Consejera Electoral y Presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, remite mediante oficio a la

Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización el informe presentado por la C. Licenciada Hilda Benítez Carreón, Consejera Propietaria y Presidente de la Comisión Ordinaria de Monitoreo de Medios Masivos de Comunicación, correspondiente al periodo de precampaña y campaña, lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el párrafo segundo de la fracción I del artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Mediante oficio número CF-70/2009 del seis de Noviembre del dos mil nueve la Lic. Marisol Cota Cajigas Presidenta de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación, un informe detallado en donde se especificaran las unidades cuantificadas, esto es cotización de costos unitarios del padrón de medios presentados en el informe a que se hace referencia en el punto vigésimo quinto, el cual solo se refiere a espacios publicitarios.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Por lo que el día once de Noviembre de dos mil nueve mediante oficio CEE-CMMC-001/09, el Presidente de la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación. Lic. Marcos Arturo García Celaya, da contestación al oficio a que se hace mención en el punto que antecede anexando informe del Reporte Ejecutivo de monitoreo informativo: Radio, Televisión y prensa de las precampañas y campañas por actores políticos del proceso electoral 2008-2009.

VIGÉSIMO NOVENO.- El día trece de Noviembre del año dos mil nueve, la C. Licenciada Marisol Cota Cajigas, solicitó mediante oficio CF-74/2009, a la Comisión Ordinaria de Monitoreo de Medios de Comunicación, información detallada sobre el trabajo de monitoreo realizado por esa Comisión.

TRIGÉSIMO.- Que mediante oficio número CEE-CMMC-003/09 de fecha veinticinco de Noviembre del año dos mil nueve, el C. Licenciado Marcos Arturo García Celaya, da respuesta a la solicitud hecha en los términos del antecedente trigésimo.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Que el día diez de Noviembre del dos mil diez, se aprobó el acuerdo número 20 para la renovación parcial de la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, se designa al Consejero Ingeniero Fermín Chávez Peñuñuri, para que integre la citada Comisión, en sustitución de la Consejera Maestra Hilda Benítez Carreón.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Que el día once de Agosto del año dos mil once, se aprobó el Acuerdo número 19 "SOBRE PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA LA

REINTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL". De dicho acuerdo se desprende la nueva conformación de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, quedando integrada de la forma siguiente: Ing. Fermín Chávez Peñúñuri, Lic. Sara Blanco Moreno y Mtro. Oscar Germán Román Portela recayendo el cargo de Presidente en éste último.

TRIGÉSIMO TERCERO.- Que el día diecinueve del mes de Octubre del año dos mil once, se aprobó el Acuerdo número 31 "SOBRE PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA LA REINTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO". De dicho acuerdo, se desprende la nueva conformación de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, la cual funcionará en forma colegiada, quedando integrada de la forma siguiente: Ing. Fermín Chávez Peñúñuri, Lic. María Dolores Carvajal Granillo y Lic. Francisco Córdova Romero y será presidida por un presidente provisional que se designará en cada sesión respectiva.

TRIGÉSIMO CUARTO.- Que el día veinticinco del mes Octubre del año dos mil once, el Consejo Estatal Electoral recibió oficio número CON/2011/666 de fecha dieciocho de Octubre del año dos mil once, en el cual, el C. Luis Walton Aburto, Coordinador de "Soluciones Ciudadana para Ti" Comisión Operativa Nacional, notifica a este Consejo la aprobación sobre el cambio de denominación del Partido Político Nacional "Convergencia" para ostentarse como "Movimiento Ciudadano".

TRIGÉSIMO QUINTO.- Que el día diez del mes de Noviembre del año dos mil once, se aprobó el Acuerdo número 38 "SOBRE PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA LA REINTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL". De dicho acuerdo se desprende la nueva conformación de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, quedando integrada de la forma siguiente: Ing. Fermín Chávez Peñúñuri, Lic. Sara Blanco Moreno y Lic. María del Carmen Arvizu Borquez recayendo el cargo de Presidente en ésta última.

En virtud de lo anterior, se somete a la consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Fiscalización con relación a los Informes de Campaña Electoral para Ayuntamientos en Municipios cuya Población sea Menor a cien mil Habitantes de los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia (Hoy Movimiento Ciudadano) y Otrora Social Demócrata, así como la Alianza "Pri Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México".

CONSIDERANDO.

I.- Que de acuerdo al artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

II.- Que el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, como lo establece el párrafo tercero del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, es un organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, encargado del cumplimiento de las normas constitucionales, las contenidas en el Código Electoral para el Estado de Sonora y demás disposiciones que garantizan el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, y es responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en el Estado.

III.- Que de acuerdo a lo establecido en el párrafo décimo quinto del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Consejo Estatal Electoral integrará un órgano de fiscalización que controlará y vigilará el uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, ya sean de origen privado o público y propondrá las sanciones que deban imponerse por uso indebido de estos recursos, de conformidad con lo que establezca la ley.

IV.- Que por su parte los partidos políticos, como entes jurídicos tienen derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora a participar en la organización del proceso electoral, así como a las prerrogativas de financiamiento público y de igual forma al financiamiento privado para realizar sus actividades ordinarias permanentes, así como para precampañas y campañas electorales.

V.- Que acuerdo a lo establecido por el dispositivo 94 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral contará con la Comisión Ordinaria de Fiscalización, la cual estará integrada por tres consejeros designados por el pleno, y tendrá las atribuciones que correspondan conforme a su denominación, en los términos que defina el Código Electoral citado y el Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales.

La Comisión Ordinaria de Fiscalización para la fiscalización de los recursos por financiamiento público y privado destinados a la obtención del voto en el proceso electoral 2008-2009 de los partidos y alianzas, se aplicó lo establecido en el Código Electoral para el Estado de Sonora vigente hasta el 30 de Junio del 2011.

VI.- Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 98 fracciones I y XXIII del Código Electoral para el Estado de Sonora, es función del Consejo vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales electorales; así como vigilar que las actividades de los partidos, alianzas y coaliciones se desarrollen con apego a las disposiciones de la reglamentación electoral y cumplan éstos con las obligaciones a que están sujetos, y en el ámbito de su competencia, conocer y resolver de las infracciones a las disposiciones del mismo y aplicar las sanciones que correspondan en los términos establecidos en el Código en mención, conforme a lo que dispone el artículo 367.

VII. Que la legislación electoral para el Estado de Sonora en su artículo 98 fracciones XI y XLV, prescribe como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego al Código, así como proveer en la esfera de su competencia, las disposiciones necesarias para hacer efectivas las disposiciones del Código.

VIII. Por otra parte, el artículo 69 y 70 del Código de la materia prevé que una vez acreditados los partidos políticos nacionales gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluyendo el financiamiento público, que dicho Código establece para los partidos políticos estatales.

IX. Que el Código Electoral para el Estado de Sonora establece en su artículo 19 fracción II como derecho de los partidos políticos, gozar de las garantías y recibir las prerrogativas que el mismo ordenamiento legal les otorga y el financiamiento público para realizar sus actividades.

X. Que la fracción I del artículo 23 del Código Electoral Local, señala que es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los causes legales y ajustar su acción y la conducta de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos.

XI. Que el artículo 33 del Código Electoral Local, establece que los partidos deberán tener un órgano interno encargado del registro y administración del

financiamiento público y privado, así como de la elaboración de los informes financieros.

XII. Que el diverso 36 de la normatividad electoral local establece que los partidos, alianzas o coaliciones deberán presentar, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al de cierre de campañas electorales, los informes de gastos de cada una de las campañas en las elecciones respectivas, que contendrán, al menos, origen, monto y destino de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes, sin perjuicio de los lineamientos generales que establezca el Consejo Estatal.

XIII. Que el artículo 37 fracción I, del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que la Comisión de Fiscalización contará hasta con cuarenta y cinco días para revisar los informes de campaña, a partir de la fecha de su presentación ante la misma, de igual manera en su segundo párrafo del citado dispositivo legal, estipula que dentro del proceso de revisión de los informes, la Comisión de Fiscalización tomará en consideración los informes que le presente la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación sobre la utilización que los partidos, alianzas o coaliciones hicieran de tales medios, mientras que en la fracción II del presente artículo, previene que si de la revisión de los informes la Comisión advierte la existencia de irregularidades, se aclararán y resolverán informalmente las que así procedan y para las demás se notificará al partido, alianza y coalición que hubieren incurrido en ellas, para que dentro de un plazo de diez días contados a partir de la notificación, presenten las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes. Así mismo, el segundo párrafo de la fracción II antes referida señala que una vez concluido el plazo de diez días, la Comisión notificará al partido, alianza o coalición las irregularidades o inconsistencias que fueron subsanadas o las que no lo fueron dentro de los siguientes diez días naturales.

XIV. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 368 en relación con el artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora, la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, garantizará en todo momento el derecho de audiencia de los partidos políticos para ser requeridos con motivo de los procesos de fiscalización, al otorgarles la oportunidad para que manifiesten lo que a sus intereses convengan y presenten la documentación con la que solventan cada una de las observaciones detectadas.

XV. Que al vencimiento de los plazos señalados en las fracciones I y II del artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora, la Comisión Ordinaria de Fiscalización dispondrá de un plazo de hasta veinte días para elaborar un

Dictamen que deberá presentar a la consideración del Consejo Estatal Electoral dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y este resolverá lo conducente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del dictamen a que se refiere la fracción III del artículo 37 de la ley electoral local.

XVI.- Que el artículo 180 del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Estará gobernado por un ayuntamiento integrado por los miembros de la planilla que haya resultado electa por el principio de Mayoría relativa.

XVII.- Que de conformidad con el artículo 196 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el plazo para el registro de candidatos en el año de la elección, iniciará dieciocho días antes del inicio de la campaña correspondiente a cada elección y concluirá tres días antes del inicio de la misma campaña.

XVIII.- Que de acuerdo con el artículo 197 fracción II del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que las solicitudes de registro de las planillas de ayuntamiento, indistintamente se presentaran, ante el Consejo Municipal respectivo o ante el Consejo Estatal.

XIX.- Que el artículo 209 del Código, establece que los gastos que para cada campaña realicen los partidos, las alianzas y las coaliciones en propaganda electoral y actividades, no podrán rebasar los topes que calcule el Consejo Estatal mediante la siguiente base:

En el caso de las campañas para la elección de ayuntamientos en Municipios, el tope máximo será la suma que resulte de los siguientes cálculos:

- a) Un monto equivalente a 3000 veces el salario mínimo diario vigente en la capital del Estado;
- b) El monto que resulte de multiplicar el 50 por ciento del salario mínimo diario vigente en la capital del Estado por el número de electores que estén inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado, con derecho a participar en la elección municipal correspondiente; y
- c) El monto que resulte de multiplicar 50 veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado, por el número de secciones electorales que contenga el municipio.

XX.- Que de acuerdo con el artículo 210 de Código Electoral para el Estado de Sonora, la campaña electoral, para los efectos del Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos, las alianzas, coaliciones y sus respectivos candidatos, para la obtención del voto.

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o sus voceros o los de los partidos, alianzas o coaliciones, se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano.

Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el plazo comprendido entre el inicio de la precampaña y la conclusión de la campaña electoral difunden los partidos, las alianzas, las coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de manifestar y promover el apoyo, rechazo o descalificación, a alguna candidatura, partidos, alianzas o coaliciones, o a sus simpatizantes.

La producción y difusión que los partidos, alianzas o coaliciones, precandidatos, candidatos registrados o sus simpatizantes realicen de propaganda que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas, sin perjuicio de las sanciones a que den lugar, se computarán para efectos de la determinación de los gastos de campaña o precampaña correspondiente.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos, alianzas y coaliciones en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

XXI.- Que de conformidad con el artículo 215 del Código Electoral para el Estado de Sonora, la campaña electoral para ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes, iniciarán cuarenta y tres días antes de la fecha de la jornada electoral.

XXII.- Que de acuerdo al artículo 25 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus comisiones y consejos distritales y municipales electorales, la Comisión Ordinaria de Fiscalización, tiene como funciones principales, precisamente la fiscalización de los recursos que reciben los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes y para

actividades tendientes a la obtención del voto y precampañas electorales, así como los que reciban para este último efecto las alianzas y coaliciones; asimismo le corresponde substanciar los procedimientos de fiscalización correspondientes, así como los relacionados con las denuncias que se presenten por irregularidades sobre el origen, aplicación y destino de los recursos utilizados en precampañas electorales, y presentar al pleno los proyectos de dictamen respectivos.

XXIII.- Que de conformidad con las fracciones I, II, III, IV, V y VIII del artículo 26 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus comisiones y consejos distritales y municipales electorales, la Comisión Ordinaria de Fiscalización se encuentra facultada en materia de fiscalización de recursos de partidos políticos para la revisión de los informes, semestrales, anuales, precampañas y campañas electorales y la emisión de los dictámenes correspondientes mismos que someterá a la consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral.

XXIV. Que el artículo 12 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, dice que se entienden como ingresos por financiamiento de campaña, a todas las cantidades en efectivo o en especie, que reciban los partidos políticos, alianzas o coaliciones, que se destinen a los gastos relativos a sus campañas electorales.

XXV. Que el artículo 13 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, señala que los recursos para el financiamiento de las campañas electorales se sujetarán a lo dispuesto por el Código, y además deberán cumplir con los siguientes requisitos para su control:

A.- Todo ingreso en efectivo o en especie que reciban los partidos políticos, alianzas o coaliciones para gastos de campaña, deberá ser registrado en los informes de ingresos correspondientes y estar soportado por recibo foliado autorizado por el órgano de fiscalización de cada partido, en los casos de dinero en efectivo y/o cheques depositarse en cuentas bancarias ex profeso y a nombre del partido político, donde sólo se deberán depositar este tipo de recursos, para su debida identificación y control, salvo aquellas aportaciones provenientes de colectas en la vía pública, las cuales se sujetarán a lo que al efecto señala el Código Electoral.

Para agilizar las operaciones a los partidos políticos, la apertura de cuentas bancarias podrá hacerse hasta diez días anteriores al inicio de las campañas,

siempre y cuando su saldo sea cero, y no deberán tener ningún tipo de movimiento hasta en tanto den inicio formalmente las campañas respectivas.

B.- Los partidos políticos, alianzas o coaliciones podrán aperturar las cuentas bancarias necesarias por cada uno de los candidatos que participen en la elección, como apoyo a las labores de administración y rendición de cuentas, el responsable en el manejo de las mismas será el partido político, alianza o coalición, según sea el caso.

C.- Los ingresos por donativos en bienes muebles, deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado determinado, de la siguiente forma:

- a).- Si el tiempo de uso del bien aportado es menor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en tal documento.
- b).- Si el bien aportado tiene un tiempo de uso Mayor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en la factura actualizado y depreciado conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- c).- Si no se cuenta con la factura del bien aportado y este tiene un valor de mercado menor a \$15,000 (son: quince mil pesos 00/100 MN.), éste se determinará con una cotización solicitada por el partido político.
- d).- Si no se cuenta con la factura del bien aportado y este tiene un valor de mercado Mayor a \$15,000 (son: quince mil pesos 00/100 MN.), éste se determinará con dos cotizaciones solicitadas por el partido político, de la cuales se tomara el valor promedio.

D.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se aceptarán aportaciones o donativos bajo cualquier modalidad, por sí o por interpósita persona, provenientes de:

- a).- Los poderes Ejecutivo; Legislativo y Judicial de la Federación o del Estado;
- b).- Los ayuntamientos;

- c).- Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal;
- d).- Los partidos, personas físicas o morales extranjeras;
- e).- Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- f).- Los ministros de culto, iglesias, agrupaciones o asociaciones de cualquier religión o secta; y
- g).- Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

Las personas morales civiles mexicanas, sólo podrán realizar aportaciones si cuentan con cláusula de exclusión de extranjeros, lo permita su objeto social y se encuentren inscritas en el Consejo cuando menos dos años anteriores al día de la elección constitucional.

XXVI. Que el artículo 14 de los multicitados Lineamientos, estipula que los candidatos podrán realizar aportaciones a sus propias campañas proselitistas, mediante aportaciones privadas al partido correspondiente, el cual lo transferirá dentro de las 72 horas siguientes, a la campaña que corresponda.

XXVII. Que el artículo 15 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, menciona que para el manejo de los egresos que se efectúen en las campañas políticas para Gobernador, Ayuntamientos y Diputados, el partido podrá abrir una cuenta bancaria única para cada campaña, la cual se identificará plenamente por candidato.

XXVIII. Que el dispositivo 16 de los Lineamientos antes descritos, establece que las cuentas bancarias a que se refiere el artículo anterior deberán abrirse a nombre del partido y serán manejadas mancomunadamente por las personas que designe cada candidato y que autorice el órgano de finanzas del partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente.

XXIX. Que el dispositivo 17 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, señala al finalizar el período de campaña, los remanentes que se encuentren depositados en las cuentas bancarias, deberán ser reintegrados al partido político

correspondiente. La transferencia deberá estar soportada con el recibo correspondiente.

XXX. Que el artículo 18 de los Lineamientos antes señalados, establece que los gastos de campaña deberán registrarse contablemente y ser soportados con la documentación original que se expida a nombre de los partidos políticos, alianzas o coaliciones, misma que deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales.

XXXI. Que el artículo 19 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, menciona que todo pago que rebase la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.) deberá realizarse mediante cheque nominativo de la cuenta de cheques abierta para efectos de campaña, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios, mismos que deberán estar respaldados en nominas debidamente requisitadas. En el caso de personal eventual deberá ser controlado mediante recibos de honorarios asimilados a sueldos.

Los pagos en efectivo que pudieran hacerse por gastos menores a \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.) deberán realizarse mediante manejo de fondo de caja chica.

En los casos de candidatos cuyos gastos deban efectuarse en poblaciones donde no existan instituciones bancarias, los pagos podrán hacerse en efectivo.

XXXII. Que el artículo 20 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, establece que todas las operaciones que realicen los candidatos deberán ser contratadas a partir del inicio de la campaña respectiva.

XXXIII. Que el artículo 21 de los Lineamientos multicitados, establece que en los casos de contratos de comodato de bienes inmuebles que se utilicen deberá observarse lo siguiente:

- a).- Se compruebe que el bien es propiedad de persona física.
- b).- Se anexará el recibo de aportación correspondiente a nombre del dueño del inmueble, anexando copia de la credencial para votar del dueño del inmueble.

- c).- El valor de la aportación se determinará por el partido en base a una o el promedio de varias cotizaciones de arrendamiento de inmuebles similares por el tiempo de duración del contrato.

XXXIV. Que el artículo 22 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, estipula que en los casos de comodatos de bienes muebles, se observará lo siguiente:

- a).- Se deberá comprobar que el bien es propiedad de persona física.
- b).- Se anexará el recibo de aportación correspondiente a nombre del dueño del bien mueble, anexando copia de la credencial para votar.
- c).- El valor de la aportación se determinará por el partido en base a una o el promedio de varias cotizaciones de arrendamiento de muebles similares por el tiempo de duración del contrato.
- d).- Tratándose de aportaciones en especie referentes al rubro de vehículos, su valor se tomará dependiendo el tipo de vehículo y la cotización que al efecto se haga en agencias arrendadoras existentes en el mercado. Tratándose de un modelo anterior al último año del modelo que sea arrendado por dichas agencias, se tomara en cuenta el valor del último año modelo que se maneje para ese tipo de vehículo, disminuyendo en un 5% por cada año anterior, sin sobrepasar el 50% de dicho valor.

XXXV. Que el artículo 23 de los Lineamientos multicitados establece que los gastos de viaje y viáticos efectuados en localidades donde no se cuente con documentación que reúna los requisitos fiscales, se deberán controlar mediante bitácora, mismos que en ningún caso podrán exceder del 10% del total de gastos por este concepto, con excepción en lo dispuesto por el artículo cuarto último párrafo de los presentes lineamientos.

XXXVI. Que el artículo 24 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, establece que los gastos de combustible que se realicen dentro de las campañas deberán ser controlados mediante bitácora que deberá contener datos de vehículo, kilometraje en cada suministro de combustible, y el nombre del chofer de la unidad.

XXXVII. Que el artículo 25 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos menciona que cuando los gastos de la propaganda susceptible de inventariarse sean amparados con facturas en las que se precise a un candidato en específico, se deberá registrar directamente al gasto del candidato beneficiado. En caso contrario, se utilizará la cuenta "Gastos por Amortizar", llevando un control físico adecuado a través de notas de entrada y salida de almacén.

XXXVIII. Que el artículo 26 de los Lineamientos anteriormente señalados, menciona que los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Deberán conservar la página completa de un ejemplar original, la cual se anexará a la documentación comprobatoria, y presentarse cuando sea solicitada.

XXXIX. Que el artículo 27 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, establece que los partidos podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares en la vía pública para sus precampañas y campañas electorales, ajustándose a las siguientes disposiciones:

- a) Los anuncios espectaculares en la vía pública con la imagen o el nombre de precandidatos, candidatos o militantes de un partido, podrán ser contratados solamente a través del partido;
- b) Los comprobantes de los gastos efectuados en anuncios espectaculares en la vía pública deberán incluir, en hojas membretadas de la empresa que se anexas a cada factura, una relación de cada uno de los anuncios espectaculares que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados.
- c) La información incluida en el presente artículo deberá ser reportada en los informes de precampaña y campaña; y
- d) El partido deberá conservar y presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública a solicitud de la autoridad electoral.

Así mismo, estos requisitos deberán cumplirse en lo relativo a la contratación de propaganda electoral en banners y páginas de Internet.

XL. Que el artículo 28 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampaña y campaña estipula que todos los gastos que los partidos realicen en diarios, revistas y otros medios impresos, deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido. Las subcuentas se clasificarán por proveedor y por campaña electoral.

XLI. Que de la revisión efectuada por la Comisión Ordinaria de Fiscalización, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización, en relación a los Informes de Campaña Electoral para Ayuntamientos en Municipios cuya Población sea Menor a cien mil Habitantes de los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia (Hoy Movimiento Ciudadano) y Otrora Social Demócrata, así como la Alianza "Pri Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México", después de agotados los plazos a que se refiere el artículo 37, fracción I, II y III del Código Estatal Electoral, la Comisión de Fiscalización, presentó a consideración del CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA, el dictamen que se transcribe a continuación:

"DICTAMEN DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE FISCALIZACIÓN EN RELACIÓN CON LOS INFORMES DE CAMPAÑA ELECTORAL PARA AYUNTAMIENTOS EN MUNICIPIOS CUYA POBLACIÓN SEA MENOR A CIENTO MIL HABITANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, CONVERGENCIA (HOY MOVIMIENTO CIUDADANO) Y OTRORA SOCIAL DEMOCRATA, ASÍ COMO LA ALIANZA "PRI SONORA, NUEVA ALIANZA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO", QUE PRESENTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA, PARA SU APROBACIÓN.

1. CONSIDERANDO

I.- Que de acuerdo al artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

II.- *Que el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, como lo establece el párrafo tercero del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, es un organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, encargado del cumplimiento de las normas constitucionales, las contenidas en el Código Electoral para el Estado de Sonora y demás disposiciones que garantizan el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, y es responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en el Estado.*

III.- *Que de acuerdo a lo establecido en el párrafo décimo quinto del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Consejo Estatal Electoral integrará un órgano de fiscalización que controlará y vigilará el uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, ya sean de origen privado o público y propondrá las sanciones que deban imponerse por uso indebido de estos recursos, de conformidad con lo que establezca la ley.*

IV.- *Que por su parte los partidos políticos, como entes jurídicos tienen derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora a participar en la organización del proceso electoral, así como a las prerrogativas de financiamiento público y de igual forma al financiamiento privado para realizar sus actividades ordinarias permanentes, así como para precampañas y campañas electorales.*

V.- *Que acuerdo a lo establecido por el dispositivo 94 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral contará con la Comisión Ordinaria de Fiscalización, la cual estará integrada por tres consejeros designados por el pleno, y tendrá las atribuciones que correspondan conforme a su denominación, en los términos que defina el Código Electoral citado y el Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales.*

La Comisión Ordinaria de Fiscalización para la fiscalización de los recursos por financiamiento público y privado destinados a la obtención del voto en el proceso electoral 2008-2009 de los partidos y alianzas, se aplicó lo establecido en el Código Electoral para el Estado de Sonora vigente hasta el 30 de Junio del 2011.

VI.- *Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 98 fracciones I y XXIII del Código Electoral para el Estado de Sonora, es función del Consejo vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales electorales; así como vigilar que las actividades de los partidos, alianzas y coaliciones se desarrollen con apego a las disposiciones de la reglamentación electoral y cumplan éstos con las obligaciones a que están sujetos, y en el ámbito de su competencia, conocer y resolver de las infracciones a las disposiciones del mismo y aplicar las sanciones que correspondan en los términos establecidos en el Código en mención, conforme a lo que dispone el artículo 367.*

VII. *Que la legislación electoral para el Estado de Sonora en su artículo 98 fracciones XI y XLV, prescribe como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego al Código, así como proveer en la esfera de su competencia, las disposiciones necesarias para hacer efectivas las disposiciones del Código.*

VIII. *Por otra parte, el artículo 69 y 70 del Código de la materia prevé que una vez acreditados los partidos políticos nacionales gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluyendo el financiamiento público, que dicho Código establece para los partidos políticos estatales.*

IX. *Que el Código Electoral para el Estado de Sonora establece en su artículo 19 fracción II como derecho de los partidos políticos, gozar de las garantías y recibir las prerrogativas que el mismo ordenamiento legal les otorga y el financiamiento público para realizar sus actividades.*

X. *Que la fracción I del artículo 23 del Código Electoral Local, señala que es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los causes legales y ajustar su acción y la conducta de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos.*

XI. *Que el artículo 33 del Código Electoral Local, establece que los partidos deberán tener un órgano interno encargado del registro y administración del financiamiento público y privado, así como de la elaboración de los informes financieros.*

XII. *Que el diverso 36 de la normatividad electoral local establece que los partidos, alianzas o coaliciones deberán presentar, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al de cierre de campañas electorales, los informes de gastos de cada una de las campañas en las elecciones respectivas, que contendrán, al menos, origen, monto y destino de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes, sin perjuicio de los lineamientos generales que establezca el Consejo Estatal.*

XIII. *Que el artículo 37 fracción I, del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que la Comisión de Fiscalización contará hasta con cuarenta y cinco días para revisar los informes de campaña, a partir de la fecha de su presentación ante la misma, de igual manera en su segundo párrafo del citado dispositivo legal, estipula que dentro del proceso de revisión de los informes, la Comisión de Fiscalización tomará en consideración los informes que le presente la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación sobre la utilización que los partidos, alianzas o coaliciones hicieran de tales medios, mientras que en la fracción II del presente artículo, previene que si de la revisión de los informes la Comisión advierte la existencia de irregularidades, se aclararán y resolverán informalmente las que así procedan y para las demás se notificará al partido, alianza y coalición que hubieren incurrido en ellas, para que dentro de un plazo de diez días contados a partir de la notificación, presenten las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes. Así mismo, el segundo párrafo de la fracción II antes referida señala que una vez concluido el plazo de diez días, la Comisión notificará al partido, alianza o coalición las irregularidades o inconsistencias que fueron subsanadas o las que no lo fueron dentro de los siguientes diez días naturales.*

XIV. *Que de conformidad con lo establecido en el artículo 368 en relación con el artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora, la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, garantizará en todo momento el derecho de audiencia de los partidos políticos para ser requeridos con motivo de los procesos de fiscalización, al otorgarles la oportunidad para que manifiesten lo que a sus intereses convengan y*

presenten la documentación con la que solventan cada una de las observaciones detectadas.

XV. Que al vencimiento de los plazos señalados en las fracciones I y II del artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora, la Comisión Ordinaria de Fiscalización dispondrá de un plazo de hasta veinte días para elaborar un Dictamen que deberá presentar a la consideración del Consejo Estatal Electoral dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y este resolverá lo conducente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del dictamen a que se refiere la fracción III del artículo 37 de la ley electoral local.

XVI.- Que el artículo 180 del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Estará gobernado por un ayuntamiento integrado por los miembros de la planilla que haya resultado electa por el principio de Mayoría relativa.

XVII.- Que de conformidad con el artículo 196 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el plazo para el registro de candidatos en el año de la elección, iniciará dieciocho días antes del inicio de la campaña correspondiente a cada elección y concluirá tres días antes del inicio de la misma campaña.

XVIII.- Que de acuerdo con el artículo 197 fracción II del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que las solicitudes de registro de las planillas de ayuntamiento, indistintamente se presentaran, ante el Consejo Municipal respectivo o ante el Consejo Estatal.

XIX.- Que el artículo 209 del Código, establece que los gastos que para cada campaña realicen los partidos, las alianzas y las coaliciones en propaganda electoral y actividades, no podrán rebasar los topes que calcule el Consejo Estatal mediante la siguiente base:

En el caso de las campañas para la elección de ayuntamientos en Municipios, el tope máximo será la suma que resulte de los siguientes cálculos:

- a) Un monto equivalente a 3000 veces el salario mínimo diario vigente en la capital del Estado;
- b) El monto que resulte de multiplicar el 50 por ciento del salario mínimo diario vigente en la capital del Estado por el número de electores que estén inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado, con derecho a participar en la elección municipal correspondiente; y
- c) El monto que resulte de multiplicar 50 veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado, por el número de secciones electorales que contenga el municipio.

XX.- Que de acuerdo con el artículo 210 de Código Electoral para el Estado de Sonora, la campaña electoral, para los efectos del Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos, las alianzas, coaliciones y sus respectivos candidatos, para la obtención del voto.

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o sus voceros o los de los partidos, alianzas o coaliciones, se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano.

Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el plazo comprendido entre el inicio de la precampaña y la conclusión de la campaña electoral difunden los partidos, las alianzas, las coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de manifestar y promover el apoyo, rechazo o descalificación, a alguna candidatura, partidos, alianzas o coaliciones, o a sus simpatizantes.

La producción y difusión que los partidos, alianzas o coaliciones, precandidatos, candidatos registrados o sus simpatizantes realicen de propaganda que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas, sin perjuicio de las sanciones a que den lugar, se computarán para efectos de la determinación de los gastos de campaña o precampaña correspondiente.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos, alianzas y coaliciones en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

XXI.- Que de conformidad con el artículo 215 del Código Electoral para el Estado de Sonora, la campaña electoral para ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes, iniciarán cuarenta y tres días antes de la fecha de la jornada electoral.

XXII.- Que de acuerdo al artículo 25 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus comisiones y consejos distritales y municipales electorales, la Comisión Ordinaria de Fiscalización, tiene como funciones principales, precisamente la fiscalización de los recursos que reciben los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes y para actividades tendientes a la obtención del voto y precampañas electorales, así como los que reciban para este último efecto las alianzas y coaliciones; asimismo le corresponde substanciar los procedimientos de fiscalización correspondientes, así como los relacionados con las denuncias que se presenten por irregularidades sobre el origen, aplicación y destino de los recursos utilizados en precampañas electorales, y presentar al pleno los proyectos de dictamen respectivos.

XXIII.- Que de conformidad con las fracciones I, II, III, IV, V y VIII del artículo 26 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus comisiones y consejos distritales y municipales electorales, la Comisión Ordinaria de Fiscalización se encuentra facultada en materia de fiscalización de recursos de partidos políticos para la revisión de los informes, semestrales, anuales, precampañas y campañas electorales y la emisión de los dictámenes correspondientes mismos que someterá a la consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral.

XXIV. Que el artículo 12 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, dice que se entienden como ingresos por financiamiento de campaña, a todas las cantidades en efectivo o en especie, que reciban los partidos políticos, alianzas o coaliciones, que se destinen a los gastos relativos a sus campañas electorales.

XXV. Que el artículo 13 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, señala que los recursos para el financiamiento de las campañas electorales se sujetarán a lo dispuesto por el Código, y además deberán cumplir con los siguientes requisitos para su control:

A.- Todo ingreso en efectivo o en especie que reciban los partidos políticos, alianzas o coaliciones para gastos de campaña, deberá ser registrado en los informes de ingresos correspondientes y estar soportado por recibo foliado autorizado por el órgano de fiscalización de cada partido, en los casos de dinero en efectivo y/o cheques depositarse en cuentas bancarias ex profeso y a nombre del partido político, donde sólo se deberán depositar este tipo de recursos, para su debida identificación y control, salvo aquellas aportaciones provenientes de colectas en la vía pública, las cuales se sujetarán a lo que al efecto señala el Código Electoral.

Para agilizar las operaciones a los partidos políticos, la apertura de cuentas bancarias podrá hacerse hasta diez días anteriores al inicio de las campañas, siempre y cuando su saldo sea cero, y no deberán tener ningún tipo de movimiento hasta en tanto den inicio formalmente las campañas respectivas.

B.- Los partidos políticos, alianzas o coaliciones podrán aperturar las cuentas bancarias necesarias por cada uno de los candidatos que participen en la elección, como apoyo a las labores de administración y rendición de cuentas, el responsable en el manejo de las mismas será el partido político, alianza o coalición, según sea el caso.

C.- Los ingresos por donativos en bienes muebles, deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado determinado, de la siguiente forma:

a).- Si el tiempo de uso del bien aportado es menor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en tal documento.

b).- Si el bien aportado tiene un tiempo de uso Mayor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en la factura actualizado y depreciado conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

c).- Si no se cuenta con la factura del bien aportado y este tiene un valor de mercado menor a \$15,000 (son: quince mil pesos 00/100 MN.), éste se determinará con una cotización solicitada por el partido político.

d).- Si no se cuenta con la factura del bien aportado y este tiene un valor de mercado Mayor a \$15,000 (son: quince mil pesos 00/100 MN.), éste se determinará con

dos cotizaciones solicitadas por el partido político, de las cuales se tomara el valor promedio.

D.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se aceptarán aportaciones o donativos bajo cualquier modalidad, por sí o por interpósita persona, provenientes de:

- a).- Los poderes Ejecutivo; Legislativo y Judicial de la Federación o del Estado;
- b).- Los ayuntamientos;
- c).- Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal;
- d).- Los partidos, personas físicas o morales extranjeras;
- e).- Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- f).- Los ministros de culto, iglesias, agrupaciones o asociaciones de cualquier religión o secta; y
- g).- Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

Las personas morales civiles mexicanas, sólo podrán realizar aportaciones si cuentan con cláusula de exclusión de extranjeros, lo permita su objeto social y se encuentren inscritas en el Consejo cuando menos dos años anteriores al día de la elección constitucional.

XXVI. Que el artículo 14 de los multicitados Lineamientos, estipula que los candidatos podrán realizar aportaciones a sus propias campañas proselitistas, mediante aportaciones privadas al partido correspondiente, el cual lo transferirá dentro de las 72 horas siguientes, a la campaña que corresponda.

XXVII. Que el artículo 15 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, menciona que para el manejo de los egresos que se efectúen en las campañas políticas para Gobernador, Ayuntamientos y Diputados, el partido podrá abrir una cuenta bancaria única para cada campaña, la cual se identificará plenamente por candidato.

XXVIII. Que el dispositivo 16 de los Lineamientos antes descritos, establece que las cuentas bancarias a que se refiere el artículo anterior deberán abrirse a nombre del partido y serán manejadas mancomunadamente por las personas que designe cada candidato y que autorice el órgano de finanzas del partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente.

XXIX. Que el dispositivo 17 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, señala al finalizar el período de campaña, los remanentes que se encuentren depositados en las cuentas bancarias,

deberán ser reintegrados al partido político correspondiente. La transferencia deberá estar soportada con el recibo correspondiente.

XXX. Que el artículo 18 de los Lineamientos antes señalados, establece que los gastos de campaña deberán registrarse contablemente y ser soportados con la documentación original que se expida a nombre de los partidos políticos, alianzas o coaliciones, misma que deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales.

XXXI. Que el artículo 19 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, menciona que todo pago que rebase la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.) deberá realizarse mediante cheque nominativo de la cuenta de cheques abierta para efectos de campaña, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios, mismos que deberán estar respaldados en nominas debidamente requisitadas. En el caso de personal eventual deberá ser controlado mediante recibos de honorarios asimilados a sueldos.

Los pagos en efectivo que pudieran hacerse por gastos menores a \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.) deberán realizarse mediante manejo de fondo de caja chica.

En los casos de candidatos cuyos gastos deban efectuarse en poblaciones donde no existan instituciones bancarias, los pagos podrán hacerse en efectivo.

XXXII. Que el artículo 20 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, establece que todas las operaciones que realicen los candidatos deberán ser contratadas a partir del inicio de la campaña respectiva.

XXXIII. Que el artículo 21 de los Lineamientos multicitados, establece que en los casos de contratos de comodato de bienes inmuebles que se utilicen deberá observarse lo siguiente:

a).- Se compruebe que el bien es propiedad de persona física.

b).- Se anexará el recibo de aportación correspondiente a nombre del dueño del inmueble, anexando copia de la credencial para votar del dueño del inmueble.

c).- El valor de la aportación se determinará por el partido en base a una o el promedio de varias cotizaciones de arrendamiento de inmuebles similares por el tiempo de duración del contrato.

XXXIV. Que el artículo 22 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, estipula que en los casos de comodatos de bienes muebles, se observará lo siguiente:

a).- Se deberá comprobar que el bien es propiedad de persona física.

b).- *Se anexará el recibo de aportación correspondiente a nombre del dueño del bien mueble, anexando copia de la credencial para votar.*

c).- *El valor de la aportación se determinará por el partido en base a una o el promedio de varias cotizaciones de arrendamiento de muebles similares por el tiempo de duración del contrato.*

d).- *Tratándose de aportaciones en especie referentes al rubro de vehículos, su valor se tomará dependiendo el tipo de vehículo y la cotización que al efecto se haga en agencias arrendadoras existentes en el mercado. Tratándose de un modelo anterior al último año del modelo que sea arrendado por dichas agencias, se tomara en cuenta el valor del último año modelo que se maneje para ese tipo de vehículo, disminuyendo en un 5% por cada año anterior, sin sobrepasar el 50% de dicho valor.*

XXXV. *Que el artículo 23 de los Lineamientos multicitados establece que los gastos de viaje y viáticos efectuados en localidades donde no se cuente con documentación que reúna los requisitos fiscales, se deberán controlar mediante bitácora, mismos que en ningún caso podrán exceder del 10% del total de gastos por este concepto, con excepción en lo dispuesto por el artículo cuarto último párrafo de los presentes lineamientos.*

XXXVI. *Que el artículo 24 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, establece que los gastos de combustible que se realicen dentro de las campañas deberán ser controlados mediante bitácora que deberá contener datos de vehículo, kilometraje en cada suministro de combustible, y el nombre del chofer de la unidad.*

XXXVII. *Que el artículo 25 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos menciona que cuando los gastos de la propaganda susceptible de inventariarse sean amparados con facturas en las que se precise a un candidato en específico, se deberá registrar directamente al gasto del candidato beneficiado. En caso contrario, se utilizará la cuenta "Gastos por Amortizar", llevando un control físico adecuado a través de notas de entrada y salida de almacén.*

XXXVIII. *Que el artículo 26 de los Lineamientos anteriormente señalados, menciona que los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Deberán conservar la página completa de un ejemplar original, la cual se anexará a la documentación comprobatoria, y presentarse cuando sea solicitada.*

XXXIX. *Que el artículo 27 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, establece que los partidos podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares en la vía pública para sus precampañas y campañas electorales, ajustándose a las siguientes disposiciones:*

- a) *Los anuncios espectaculares en la vía pública con la imagen o el nombre de precandidatos, candidatos o militantes de un partido, podrán ser contratados solamente a través del partido;*
- b) *Los comprobantes de los gastos efectuados en anuncios espectaculares en la vía pública deberán incluir, en hojas membretadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los anuncios espectaculares que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados.*
- c) *La información incluida en el presente artículo deberá ser reportada en los informes de precampaña y campaña; y*
- d) *El partido deberá conservar y presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública a solicitud de la autoridad electoral.*

Asimismo, estos requisitos deberán cumplirse en lo relativo a la contratación de propaganda electoral en banners y páginas de Internet.

XL. Que el artículo 28 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampaña y campaña estipula que todos los gastos que los partidos realicen en diarios, revistas y otros medios impresos, deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido. Las subcuentas se clasificarán por proveedor y por campaña electoral.

2. ANTECEDENTES.

PRIMERO.- *Que con fecha de ocho de Octubre del año dos mil ocho, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo número 22, sobre propuesta que presenta el Presidente del Consejo Estatal Electoral que contiene el proyecto para la reintegración de las Comisiones Ordinarias del citado organismo electoral, lo anterior tomando en consideración la renovación del órgano colegiado. Del acuerdo antes señalado se desprende la conformación de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, quedando integrada de la forma siguiente: Licenciada Hilda Benítez Carreón, Licenciado Marcos Arturo García Celaya e Ingeniero Fermín Chávez Peñúñurí, recayendo el cargo de Presidente en éste último.*

SEGUNDO.- *Que el día treinta de Enero del año dos mil nueve, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, aprobó en sesión pública el acuerdo número treinta y uno, los topes de gastos de campaña y precampaña de los partidos políticos, alianzas y coaliciones para las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en el proceso electoral 2008-2009.*

TERCERO.- *Que mediante acuerdo número treinta y dos, de fecha treinta de Enero del año dos mil nueve, el Consejo Estatal Electoral en sesión pública aprobó los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos y los formatos para la presentación de informes de dichos gastos, los cuales*

fueron publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día tres de Febrero del año dos mil nueve.

CUARTO.- Que mediante oficio número COM-MON-19/2009, de fecha veinticuatro de Marzo del año dos mil nueve, la Comisión Ordinaria de Monitoreo de Medios de Comunicación, remitió a la comisión Ordinaria de Fiscalización el listado de medios impresos que fueron requeridos por el Consejo Estatal Electoral, para mantener actualizado el padrón de medios masivos de comunicación así como los costos unitarios del servicio.

QUINTO.- Que los días quince, dieciséis, dieciocho y diecinueve de Mayo de dos mil nueve, se recibieron en este Consejo Estatal Electoral escritos y anexos presentados por el C. Profesor Juan José Lam Angulo, en su carácter de Presidente del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante los cuales solicita el registro de los candidatos que integran las planillas de los ayuntamientos de los municipios de Benjamín Hill, Álamos, Banámichi, Gral. Plutarco Elías Calles, San Felipe de Jesús, Aconchi, San Miguel de Horcasitas, Ures, Tepache, Baviácora, Cumpas, Huépac, BÁCUM, Benito Juárez, Bacoachi, Cananea, Carbó, Etchojoa, Huachinera, Mazatán, Naco, Ónavas, Altar, Bacadéhuachi, Nacozari de García, Oquitoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, Sahuaripa, San Javier, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Villa Hidalgo, Yécora, San Ignacio Rio Muerto, Suaqui Grande, Fronteras Opodepe Quiriego Rosario Tesopaco, Sáric, Soyopa, Trincheras, Bacerac y Tubutama para la elección que se llevará a cabo el 05 de Julio de 2009.

SEXTO.- Que en este Consejo Estatal Electoral los días catorce, dieciocho y diecinueve del mes de Mayo del año dos mil nueve, se recibieron escritos y anexos presentados por los CC. Francisco Soto García y Ernesto Martín Vizcaino Navarro, en su carácter de Presidente y Secretario General del Partido Convergencia (hoy Movimiento Ciudadano), respectivamente, mediante los cuales solicitan el registro de los candidatos que integran las planillas de los ayuntamientos de los municipios de Álamos, Altar, Benito Juárez, Etchojoa, Fronteras, Naco, Nacozari de García, Puerto Peñasco, San Ignacio Rio Muerto, Agua Prieta, Caborca, Cananea, Empalme, Huatabampo, Magdalena de Kino y Gral. Plutarco Elías Calles.

SEPTIMO.- El día diecinueve de Mayo de dos mil nueve, se recibieron en este Consejo Estatal Electoral escritos y anexos presentados por el C. José Enrique Reina Lizárraga, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, mediante los cuales solicita el registro de los candidatos que integran las planillas de los ayuntamientos de los municipios de Aconchi, Agua Prieta, Álamos, Altar, Arivechi, Arizpe, Átil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, BÁCUM, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benjamín Hill, Caborca, Cananea, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Empalme, Etchojoa, Fronteras, Granados, Huachinera, Huásabas, Huatabampo, Huépac, Imuris, Magdalena de Kino, Mazatán, Moctezuma, Naco, Nácori Chico, Nacozari de García, Ónavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, Quiriego, Rayón, Rosario Tesopaco, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira, Yécora, Gral. Plutarco Elías Calles, Benito

Juárez y San Ignacio Río Muerto, para la elección que se llevará a cabo el 05 de Julio de 2009.

OCTAVO.- *Que el día diecinueve de Mayo de 2009, en este Consejo Estatal Electoral se recibió escrito y anexos presentados por el C. Roberto Ruibal Astiazarán, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Constitucional, mediante el cual solicita el registro de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del Municipio de Fronteras, para la elección que se llevará a cabo el 05 de Julio de 2009.*

NOVENO.- *Que en este Consejo Estatal Electoral el día diecinueve de Mayo de 2009, se recibió escrito y anexos presentados por el C. Julio Alberto Mendivil Márquez, en su carácter de Coordinador Estatal del otrora Partido Socialdemócrata, mediante los cuales solicita el registro de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta para la elección que se llevará a cabo el 05 de Julio de 2009.*

DÉCIMO.- *El día diecinueve de Mayo de 2009, se recibieron por este Consejo, escritos y anexos presentados por el C. Roberto Ruibal Astiazarán, en su carácter de Representante Legal de la Alianza "Pri Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista", mediante los cuales solicita el registro de los candidatos que integran las planillas de los Ayuntamientos de los Municipios de Aconchi, Agua Prieta, Álamos, Altar, Arivechi, Arizpe, Átil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Bácum, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benjamín Hill, Caborca, Cananea, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Empalme, Etchojoa, Granados, Huachinera, Huásabas, Huatabampo, Huépac, Imuris, Magdalena de Kino, Mazatán, Moctezuma, Naco, Nácori Chico, Nacozari de García, Ónavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, Quiriego, Rayón, Rosario Tesopaco, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira, Yécora, Gral. Plutarco Elías Calles, Benito Juárez y San Ignacio Río Muerto, para la elección que se llevará a cabo el 05 de Julio de 2009.*

DÉCIMO PRIMERO.- *El día veinticinco de Mayo de 2009, este Consejo Estatal Electoral recibió escritos y anexos presentados por los CC. Jaime Moreno Berry, Rodolfo Lizárraga Arellano y María del Rosario Castillo Aguilar, en carácter de Comisionado Político Nacional, Coordinador de la Comisión Ejecutiva Estatal y Representante de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo respectivamente, mediante los cuales solicitan el registro de los candidatos que integran la planillas de los ayuntamientos de los municipios de Agua Prieta, Bácum, Empalme, Fronteras, Rosario Tesopaco, Ures, Pitiquito, Puerto Peñasco, Gral. Plutarco Elías Calles y Moctezuma para la elección que se llevará a cabo el 05 de Julio de 2009.*

DÉCIMO SEGUNDO.- *Que en este Consejo Estatal Electoral el día veinticinco de Mayo de 2009, se recibió escrito y anexos presentados por el C. César Augusto Marcor Ramírez, en su carácter de delegado en funciones de Presidente del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual solicita el registro de los candidatos que integran la planilla del ayuntamiento del municipio de Fronteras, para la elección que se llevará a cabo el 05 de Julio de 2009*

DÉCIMO TERCERO.- *Que con fechas diecinueve, veintidós y veinticinco de Mayo del dos mil nueve, el Pleno del Consejo Estatal Electoral mediante los acuerdos números del 133 al 146, del 296 al 322 y del 333 al 341, se aprueban el registro de los candidatos que integran las planillas de los Ayuntamientos de los municipios Benjamín Hill, Álamos, Arizpe, Bacerac, Banámichi, Gral. Plutarco Elías Calles, San Felipe de Jesús, Aconchi, San Miguel de Horcasitas, Ures, Tepache, Baviácora, Cumpas, Huépac, Bácum, Benito Juárez, Bacoachi, Cananea, Carbó, Etchojoa, Huachinera, Imuris, Mazatán, Naco, Ónavas, Altar, Bacadéhuachi, Nacozari de García, Oquitoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, Sahuaripa, San Javier, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Villa Hidalgo, Yécora, San Ignacio Rio Muerto, Suaqui Grande, Fronteras, Opodepe, Quiriego Rosario Tesopaco, Sáric, Soyopa, Trincheras, y Tubutama para la elección que se llevará a cabo el 05 de Julio de 2009, solicitada por el Partido de la Revolución Democrática.*

DÉCIMO CUARTO.- *Que el Pleno del Consejo Estatal Electoral, los días diecinueve y veintidós de Mayo de 2009, según acuerdos números del 147 al 155 y del 223 al 229, se aprueba el registro de los candidatos que integran las planillas de los ayuntamientos de los municipios de Álamos, Altar, Benito Juárez, Etchojoa, Fronteras, Naco, Nacozari de García, Puerto Peñasco, San Ignacio Rio Muerto, Agua Prieta, Caborca, Cananea, Empalme, Huatabampo, Magdalena de Kino y Gral. Plutarco Elías Calles, para la elección que se llevará a cabo el 05 de Julio de 2009, solicitada por el Partido Convergencia (hoy Movimiento Ciudadano).*

DÉCIMO QUINTO.- *Que el día veintidós de Mayo de 2009, según acuerdos del 156 al 221 el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprueba el registro solicitada por el Partido Acción Nacional de los candidatos que integran las planillas de los ayuntamientos de los municipios Aconchi, Agua Prieta, Álamos, Altar, Arivechi, Arizpe, Átil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Bácum, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benjamín Hill, Caborca, Cananea, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Empalme, Etchojoa, Fronteras, Granados, Huachinera, Huásabas, Huatabampo, Huépac, Imuris, Magdalena de Kino, Mazatán, Moctezuma, Naco, Nácori Chico, Nacozari de García, Ónavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, Quiriego, Rayón, Rosario Tesopaco, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira, Yécora, Gral. Plutarco Elías Calles, Benito Juárez y San Ignacio Rio Muerto, para la elección que se llevará a cabo el 05 de Julio de 2009.*

DÉCIMO SEXTO.- *Que mediante acuerdo número 222 de fecha veintidós de Mayo del dos mil nueve el Pleno del Consejo Estatal Electoral, aprueba el registro de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del Municipio de Fronteras, para la elección que se llevará a cabo el 05 de Julio de 2009, solicitada por el Partido Revolucionario Institucional*

DÉCIMO SEPTIMO.- *Que el Pleno del Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo número 230 de fecha veintidós de Mayo de 2009, se aprueba el registro de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta para la elección que se llevará a cabo el 05 de Julio de 2009, solicitada por el otrora Partido Socialdemócrata.*

DÉCIMO OCTAVO.- *Mediante acuerdos números del 231 al 295 de fecha veintidós de Mayo de 2009, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprueba el registro de los candidatos que integran las planillas de los Ayuntamientos de los Municipios de Aconchi, Agua Prieta, Álamos, Altar, Arivechi, Arizpe, Atil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Bácum, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benjamín Hill, Caborca, Cananea, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Empalme, Etchojoa, Granados, Huachinera, Huásabas, Huatabampo, Huépac, Imuris, Magdalena de Kino, Mazatán, Moctezuma, Naco, Nácori Chico, Nacozari de García, Ónavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, Quiriego, Rayón, Rosario Tesopaco, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira, Yécora, Gral. Plutarco Elías Calles, Benito Juárez y San Ignacio Rio Muerto, para la elección que se llevará a cabo el 05 de Julio de 2009, solicitada por la Alianza "Pri Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista".*

DÉCIMO NOVENO.- *Que el día veinticinco de Mayo del 2009, el Pleno de este Órgano Electoral mediante acuerdos del 323 al 332 y del 342 al 351, aprueba el registro de los candidatos que integran las planillas de los ayuntamientos de los municipios de Agua Prieta, Álamos, Bácum, Cumpas, Empalme, Etchojoa, Fronteras, Huatabampo, Imuris, Naco, Nacozari de García, Trincheras, Benito Juárez, Rosario Tesopaco, San Ignacio Rio Muerto, Ures, Pitiquito, Puerto Peñasco, Gral. Plutarco Elías Calles Moctezuma, para la elección que se llevará a cabo el 05 de Julio de 2009, solicitada por el Partido del Trabajo.*

VIGÉSIMO.- *Que el Pleno del Consejo Estatal Electoral Mediante acuerdo número 352 de fecha veinticinco de Mayo de 2009, aprueba el registro de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del municipio de Fronteras para la elección que se llevará a cabo el 05 de Julio de 2009, solicitada por el Partido Verde Ecologista de México.*

VIGÉSIMO PRIMERO.- *Que en el mes de Agosto del año dos mil nueve, finalizó el plazo señalado por el Código Electoral para el Estado de Sonora, para la presentación por parte de los partidos políticos, alianzas o coaliciones de los informes de gastos de las campañas electorales para Ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes.*

VIGÉSIMO SEGUNDO.- *Que los partidos políticos y la Alianza presentaron en forma y tiempo ante el Consejo Estatal Electoral los informes de gastos de campañas electorales para Ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Demócrata, Verde Ecologista de México, Convergencia (hoy Movimiento Ciudadano), y otrora Socialdemócrata, así como la ALIANZA "Pri-Sonora, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México", con excepción del Partido del Trabajo.*

VIGÉSIMO TERCERO.- *Que la Comisión Ordinaria de Fiscalización el día diecisiete del mes de Agosto de 2009, comisionó al personal de la Dirección Ejecutiva de Control Interno y de Fiscalización, a fin de que practicaran la revisión al informe y documentación proporcionada por los partidos políticos antes mencionados a efecto de verificar que el monto, origen, aplicación y destino de los recursos por los conceptos de financiamiento*

público y privado, tendientes a la obtención del voto en campañas de las elecciones del proceso electoral 2008-2009.

VIGÉSIMO CUARTO.- *Que el día dos de Octubre del año dos mil nueve, se aprobó el acuerdo número 416 sobre propuesta que presenta la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral para la reintegración de las comisiones ordinarias del Consejo Estatal Electoral. De dicho acuerdo se desprende la nueva conformación de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, quedando integrada de la forma siguiente: Licenciada Hilda Benítez Carreón, Licenciado Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto y Licenciada Marisol Cota Cajigas, recayendo el cargo de Presidente en ésta última.*

VIGÉSIMO QUINTO.- *Mediante escrito de fecha veintiuno de Octubre del año dos mil nueve, la Comisión Ordinaria de Monitoreo de Medios de Comunicación, remitió el informe de monitoreo de espacios públicos del proceso electoral 2008-2009.*

VIGÉSIMO SEXTO.- *Que el día veintitrés de Octubre del año dos mil nueve, la C. Licenciada Marisol Cota Cajigas en su carácter de Consejera Electoral y Presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, remite mediante oficio a la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización el informe presentado por la C. Licenciada Hilda Benítez Carreón, Consejera Propietaria y Presidente de la Comisión Ordinaria de Monitoreo de Medios Masivos de Comunicación, correspondiente al periodo de precampaña y campaña, lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el párrafo segundo de la fracción I del artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora.*

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- *Mediante oficio CF-70/2009 del seis de Noviembre del dos mil nueve la Lic. Marisol Cota Cajigas Presidenta de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación, un informe detallado en donde se especificaran las unidades cuantificadas, esto es cotización de costos unitarios del padrón de medios presentados en el informe a que se hace referencia en el punto vigésimo quinto, el cual solo se refiere a espacios publicitarios.*

VIGÉSIMO OCTAVO.- *Por lo que el día once de Noviembre de dos mil nueve mediante oficio CEE-CMMC-001/09, el Presidente de la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación. Lic. Marcos Arturo García Celaya, da contestación al oficio a que se hace mención en el punto que antecede anexando informe del Reporte Ejecutivo de monitoreo informativo: Radio, Televisión y prensa de las precampañas y campañas por actores políticos del proceso electoral 2008-2009.*

VIGÉSIMO NOVENO.- *El día trece de Noviembre del año dos mil nueve, la C. Licenciada Marisol Cota Cajigas, solicitó mediante oficio CF-74/2009, a la Comisión Ordinaria de Monitoreo de Medios de Comunicación, información detallada sobre el trabajo de monitoreo realizado por esa Comisión.*

TRIGÉSIMO - *Que mediante oficio número CEE-CMMC-003/09 de fecha veinticinco de Noviembre del año dos mil nueve, el C. Licenciado Marcos Arturo García Celaya, da respuesta a la solicitud hecha en los términos del antecedente trigésimo.*

TRIGÉSIMO PRIMERO.- *Que el día diez de Noviembre del dos mil diez, se aprobó el acuerdo número 20 para la renovación parcial de la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, se designa al Consejero Ingeniero Fermín Chávez Peñuñuri, para que integre la citada Comisión, en sustitución de la Consejera Maestra Hilda Benítez Carreón.*

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- *Que el día once de Agosto del año dos mil once, se aprobó el Acuerdo número 19 "SOBRE PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA LA REINTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL". De dicho acuerdo se desprende la nueva conformación de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, quedando integrada de la forma siguiente: Ing. Fermín Chávez Peñuñuri, Lic. Sara Blanco Moreno y Mtro. Oscar Germán Román Portela recayendo el cargo de Presidente en éste último.*

TRIGÉSIMO TERCERO.- *Que el día diecinueve del mes de Octubre del año dos mil once, se aprobó el Acuerdo número 31 "SOBRE PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA LA REINTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO". De dicho acuerdo, se desprende la nueva conformación de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, la cual funcionará en forma colegiada, quedando integrada de la forma siguiente: Ing. Fermín Chávez Peñuñuri, Lic. María Dolores Carvajal Granillo y Lic. Francisco Córdova Romero y será presidida por un presidente provisional que se designará en cada sesión respectiva.*

TRIGÉSIMO CUARTO.- *Que el día veinticinco del mes Octubre del año dos mil once, el Consejo Estatal Electoral recibió oficio número CON/2011/666 de fecha dieciocho de Octubre del año dos mil once, en el cual, el C. Luis Walton Aburto, Coordinador de "Soluciones Ciudadana para Ti" Comisión Operativa Nacional, notifica a este Consejo la aprobación sobre el cambio de denominación del Partido Político Nacional "Convergencia" para ostentarse como "Movimiento Ciudadano".*

TRIGÉSIMO QUINTO.- *Que el día diez del mes de Noviembre del año dos mil once, se aprobó el Acuerdo número 38 "SOBRE PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA LA REINTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL". De dicho acuerdo se desprende la nueva conformación de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, quedando integrada de la forma siguiente: Ing. Fermín Chávez Peñuñuri, Lic. Sara Blanco Moreno y Lic. María del Carmen Arvizu Borquez recayendo el cargo de Presidente en ésta última.*

TRIGÉSIMO SEXTO.- *Que los días cinco y seis del mes de Diciembre del año dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización, notificó a los Partidos Políticos: Acción Nacional y del Trabajo, así como a la Alianza denominada: "Pri Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México", las irregularidades encontradas y derivadas de la revisión a los informes, otorgándoles un plazo de diez días contados a partir de la notificación para que presentaran las aclaraciones o rectificaciones que estimaran pertinentes en los términos del párrafo segundo de la fracción II del artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora, lo anterior con el objetivo de respetar la garantía de audiencia y otorgarle la oportunidad de que manifiesten lo que a sus intereses conviniera y presentaran a la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, la*

documentación con la que acrediten haber solventado cada una de las irregularidades detectadas, ello en atención a lo establecido en el artículo 368 del Código Electoral Local.

Dichas irregularidades y medidas de solventación, se notificaron en los siguientes términos:

Partido Acción Nacional

Observación 1.-

Se observa que el Partido Político no incluyó en la contabilidad de gastos de campaña, los gastos de precampaña de todos sus precandidatos para ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes, como lo establece el Artículo 170 del Código Electoral para el Estado de Sonora, que a la letra dice: "los gastos que efectúen durante la precampaña electoral los precandidatos de un mismo partido y para un mismo cargo serán contabilizados como parte de los gastos de campaña para la elección correspondiente".

Medida de Solventación.-

El partido político deberá presentar a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización la documentación contable que demuestre que los gastos de precampaña han sido contabilizados en los gastos de las campañas respectivas y que no rebasen los topes de campaña.

Partido del Trabajo:

Observación 1. Se detectó que el Partido Político, no presentó el informe de gastos de campaña para municipios cuya población sea menor a cien mil Habitantes, referentes al origen, monto y destino de los recursos para financiar los gastos correspondientes por el proceso electoral 2008-2009, infringiendo con esto el artículo 36 del Código Estatal Electoral que a su letra dice: " Los Partidos, Alianzas o Coaliciones deberán presentar, dentro de los 45 días naturales siguientes al cierre de campañas electorales, los informes de gastos de cada una de las campañas en las elecciones respectivas, y contendrán, al menos, origen, monto y destino de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes, sin perjuicio de los lineamientos generales que establezca el Consejo Estatal.

A continuación se detallan las candidaturas que no presentaron informe.

CARGO	MUNICIPIO	CANDIDATO			FECHA ACUERDO	NUM. ACUERDO
PRESIDENTE MUNICIPAL	AGUA PRIETA	NORMA ANGELICA	BADILLA	MATAS	25/05/2009	342
PRESIDENTE MUNICIPAL	ALAMOS	JESUS ERNESTO	GIL	WILSON	22/05/2009	323
PRESIDENTE MUNICIPAL	BACUM	ALBERTO	QUIJADA	RUIZ	25/05/2009	343
PRESIDENTE MUNICIPAL	BENITO JUÁREZ	RAMON GUSTAVO	BORQUEZ	MOLINA	22/05/2009	331
PRESIDENTE MUNICIPAL	CUMPAS	JESUS ALBERTO	OJEDA	CASTELLANOS	22/05/2009	324
PRESIDENTE MUNICIPAL	EMPALME	JOSE LUIS	HERNANDEZ	MORA	25/05/2009	344
PRESIDENTE MUNICIPAL	ETCHOJOA	RODOLFO	HERNANDEZ	SORIA	22/05/2009	325
PRESIDENTE MUNICIPAL	FRONTERAS	ADAN	ZUZUARREGUI	MIRANDA	25/05/2009	345

PRESIDENTE MUNICIPAL	GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	FAUSTO EMANUEL	ANDRADE	ZAMORA	25/05/2009	350
PRESIDENTE MUNICIPAL	HUATABAMPO	ALDO RAFAEL	MARTINEZ	AYALA	22/05/2009	326
PRESIDENTE MUNICIPAL	IMURIS	BARBARA	BRICEÑO	MARTINEZ	22/05/2009	327
PRESIDENTE MUNICIPAL	NACO	BRENIZA	RUIZ	GARCIA	22/05/2009	328
PRESIDENTE MUNICIPAL	NACAZARI DE GARCIA	KARINA	FELIX	BALDERRAMA	22/05/2009	329
PRESIDENTE MUNICIPAL	PITIQUITO	PETRA	RIOS	ANGULO	25/05/2009	348
PRESIDENTE MUNICIPAL	PUERTO PEÑASCO	ROMINA ENEDINA	VEGA	HERNANDEZ	25/05/2009	349
PRESIDENTE MUNICIPAL	ROSARIO	JUAN	AMPARAN	ENCINAS	25/05/2009	346
PRESIDENTE MUNICIPAL	SAN IGNACIO RIO MUERTO	LUIS ANTONIO	MOLINA	ALCANTAR	22/05/2009	332
PRESIDENTE MUNICIPAL	TRINCHERAS	JOSEFA	MURRIETA	MONTAÑEZ	22/05/2009	330
PRESIDENTE MUNICIPAL	URES	GUSTAVO ANTONIO	RAMIREZ	BUJANDA	25/05/2009	347

Medida de Solventación:

El Partido Político deberá justificar a la Comisión Ordinaria de Fiscalización el motivo por el cual no presentó los informes de gastos de campaña para municipios cuya población sea menor a cien mil Habitantes, referentes al origen, monto y destino de los recursos para financiar los gastos correspondientes por el proceso electoral 2008-2009 y tendrá que presentar los informes correspondientes a dichas campañas.

Alianza "PRI Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México":

Observación 1.-

Se observo que con respecto a la verificación del debido cumplimiento del artículo 170 del Código Electoral para el Estado de Sonora, no fue posible constatar que los gastos de precampaña fueron contabilizados en los gastos de campaña para las elecciones correspondientes, ya que con fecha posterior al dictamen de precampañas, la Alianza no exhibió a la Dirección Ejecutiva información con respecto al acatamiento de lo establecido en el artículo antes citado.

Medidas de Solventación:

Se deberá presentar a esta comisión la documentación contable que demuestre que los gastos de precampaña han sido contabilizados a los gastos de la campaña para ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes y que no rebasen los topes de campaña

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- *Que los días cinco y seis del mes de Diciembre del año dos mil once, los partidos políticos: Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Convergencia (hoy Movimiento Ciudadano) y el otrora Social Demócrata fueron notificados, este último por estrados, que en seguimiento a la revisión practicada a sus informes de gastos de campañas para Ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes del proceso electoral 2008-2009, no se advirtieron la existencia de irregularidades durante el procedimiento de revisión establecido en el artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora.*

TRIGÉSIMO OCTAVO.- Que el día quince de Diciembre del año dos mil once, los partidos políticos notificados en los términos del antecedente trigésimo séptimo, presentaron un informe mediante el cual pretenden aclarar las observaciones hechas por la Comisión Ordinaria de Fiscalización siendo los siguientes: Acción Nacional y del Trabajo, así como la Alianza "Pri Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México".

TRIGÉSIMO NOVENO.- Que con fecha de veintiuno de Diciembre del año dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización notificó a los partidos políticos: Acción Nacional y del Trabajo, así como la Alianza "Pri Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México", las observaciones que a esa fecha fueron debidamente subsanadas por dicho partido político y alianza, mediante sus respectivos escritos de aclaraciones, así como las que no lo fueron de los Informes del caso que nos ocupa.

3. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN A LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑAS PARA AYUNTAMIENTOS EN MUNICIPIOS CUYA POBLACIÓN SEA MENOR A CIENTO MIL HABITANTES DEL PROCESO ELECTORAL 2008-2009.

La Comisión Ordinaria de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Control Interno y de Fiscalización, procedió a la revisión de los informes y documentación proporcionada por los partidos políticos, misma que se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la revisión sea planeada, realizada y supervisada para así obtener una seguridad razonable de que la información no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases legales y contables.

Es así que durante el procedimiento de revisión se verificó la evidencia de las operaciones realizadas que soportan las cifras de los informes de los recursos que dispusieron durante el periodo de campaña electoral, así como su monto, origen, aplicación y destino; evaluando la delimitación, identificación y las bases de contables utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

3.1 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

I.- Que el día quince de Agosto del año dos mil nueve, el partido político Acción Nacional presentó los informes de gastos de campañas para la elección de Ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes, arrojando los siguientes resultados:

<i>INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS MENORES A CIENTO MIL HABITANTES EN EL PROCESO ELECTORAL 2008- 2009.</i>				
<i>Elección</i>	<i>Ingresos de Precampaña y Campaña</i>	<i>Gastos de Campaña</i>	<i>Gastos de Precampaña</i>	<i>Total</i>
<i>Aconchi</i>	<i>14,992</i>	<i>14,993</i>		<i>14,993</i>
<i>Agua Prieta</i>	<i>260,210</i>	<i>229,160</i>	<i>15,525</i>	<i>244,685</i>
<i>Álamos</i>	<i>114,853</i>	<i>114,853</i>		<i>114,853</i>
<i>Altar</i>	<i>19,980</i>	<i>19,992</i>		<i>19,992</i>
<i>Arivechi</i>	<i>20,671</i>	<i>20,671</i>		<i>20,671</i>

RESOLUCIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE FISCALIZACIÓN EN RELACIÓN
CON LOS INFORMES DE CAMPAÑA ELECTORAL PARA AYUNTAMIENTOS CUYA POBLACIÓN
SEA MENOR A CIENTO MIL HABITANTES DEL PROCESO ELECTORAL 2008-2009

Arizpe	21,709	21,710		21,710
Átil	18,003	18,003		18,003
Bacadéhuachi	3,082	3,082		3,082
Bacanora	18,317	18,318		18,318
Bacerac	20,512	20,512		20,512
Bacoachi	19,629	19,630		19,630
Bácum	122,057	122,057		122,057
Baviácora	22,304	22,304		22,304
Bavispe	21,568	21,549		21,549
Banámichi	20,658	20,658		20,658
Benito Juárez	62,925	62,925		62,925
Benjamín Hill	24,952	24,952		24,952
Caborca	340,231	285,707	61,674	347,381
Cananea	136,634	138,244		138,244
Carbó	18,963	18,964		18,964
Cucurpe	5,098	5,098		5,098
Cumpas	18,061	16,911	1,150	18,061
Divisaderos	14,405	14,405		14,405
Empalme	338,841	338,841		338,841
Etchojoa	307,143	307,143		307,143
Fronteras	31,068	28,399	1,335	29,734
Gral. P. Elías Calles	68,253	48,367	9,943	58,310
Granados	11,423	11,424		11,424
Huachinera	12,792	12,792		12,792
Huásabas	19,630	19,630		19,630
Huatabampo	389,883	337,076	26,404	363,480
Huépac	19,675	19,675		19,675
Imuris	26,489	26,489		26,489
La Colorada	22,500	22,500		22,500
Magdalena	87,258	87,258		87,258
Mazatán	22,415	22,415		22,415
Moctezuma	21,347	18,587	1,380	19,967
Naco	22,209	19,349	1,430	20,779
Nácori Chico	14,773	14,773		14,773
Nacozari de García	22,812	22,813		22,813
Ónavas	4,959	4,959		4,959
Opodepe	19,882	19,883		19,883
Oquitoa	0	0		0
Pitiquito	28,566	28,566		28,566
Puerto Peñasco	309,924	206,784	53,870	260,654
Quiriego	22,471	22,471		22,471

Rayón	14,703	14,703		14,703
Rosario Tesopaco	19,970	19,971		19,971
Sahuaripa	18,584	18,584		18,584
San Felipe de Jesús	9,876	9,873		9,873
San Ignacio Rio Muerto	44,153	44,153		44,153
San Javier	10,395	10,395		10,395
S.M. de Horcasitas	29,981	29,980		29,980
San Pedro de la Cueva	19,056	19,057		19,057
Santa Ana	87,748	87,747		87,747
Santa Cruz	12,375	12,375		12,375
Sáric	14,818	14,818		14,818
Soyopa	19,355	19,356		19,356
Suaqui Grande	13,143	13,143		13,143
Tepache	15,000	7,500		7,500
Trincheras	22,499	22,499		22,499
Tubutama	16,098	14,833	632	15,465
Ures	29,500	29,500		29,500
Villa Pesqueira	20,307	20,307		20,307
Villa Hidalgo	21,986	21,986		21,986
Yécora	28,591	28,592		28,592

II. Que el día dos de Diciembre del año dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo sesión ordinaria, dentro de la cual se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de notificación de la irregularidad detectada en los informes de gastos de campañas para Ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes del proceso electoral 2008-2009, presentados por el Partido Acción Nacional.

III. Que con fecha de cinco de Diciembre del año dos mil once, se notificó al Partido Acción Nacional la observación que se efectuó a los informes descritos en el punto anterior, mediante oficio número CF-05/2011 otorgándosele un plazo de 10 días hábiles para efectos de aclarar la observación requerida, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 fracción II del Código Electoral para el Estado de Sonora.

IV. Que con fecha quince de Diciembre del año dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó ante este Consejo, escrito mediante el cual pretende aclarar las observación que le fue notificada y en cumplimiento al artículo 37 fracción II segundo párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, el cual establece que la Comisión de Fiscalización podrá solventar las irregularidades e inconsistencias que así procedan, notificará al partido, alianza o coalición las irregularidades e inconsistencias que fueron subsanadas o las que no lo fueron por esta Comisión de Fiscalización.

V.- Que el día diecinueve de Diciembre del año dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización aprobó por Mayoría de votos el proyecto de notificación para el partido Acción Nacional, que contiene las irregularidades e inconsistencias que procedieron solventarse, así como las que no lo fueron.

VI. Que con fecha de veintiuno de Diciembre del año dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización notificó al partido de mérito mediante oficio número CF-036/2011, la observación que a esa fecha fue debidamente subsanada por dicho partido político mediante su respectivo escrito de aclaraciones, en atención a lo establecido en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 37 de la ley electoral local, misma que a continuación se detalla:

Observación 1.-

Se observa que el Partido Político no incluyó en la contabilidad de gastos de campaña, los gastos de precampaña de todos sus precandidatos para ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes, como lo establece el Artículo 170 del Código Electoral para el Estado de Sonora, que a la letra dice: "los gastos que efectúen durante la precampaña electoral los precandidatos de un mismo partido y para un mismo cargo serán contabilizados como parte de los gastos de campaña para la elección correspondiente".

Medida de Solventación.-

El partido político deberá presentar a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización la documentación contable que demuestre que los gastos de precampaña han sido contabilizados en los gastos de campaña para ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes y no rebasen los topes de campaña.

Aclaración del partido.-

Por medio de la presente anexo copia de la póliza de diario, así como copia de la balanza de comprobación donde se observa que los gastos de precampaña han sido contabilizados en la contabilidad de campaña respectiva.

Conclusión.-

Esta observación se considera solventada en virtud de que el partido exhibió a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización, póliza de diario y balanza de comprobación donde demuestra que se contabilizaron los gastos de precampaña de los distintos precandidatos a la contabilidad de campaña para ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes del proceso electoral 2008-2009, en cumplimiento al artículo 170 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

VII.- Por otra parte, la Comisión Ordinaria de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización, verificó en el procedimiento de revisión a los informes de gastos de campañas para Ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes, el debido cumplimiento por parte del Partido Acción Nacional a lo estipulado en el primer párrafo del artículo 209 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el cual señala que los gastos que para cada campaña realicen los partidos, las alianzas y las coaliciones en propaganda electoral y actividades, no podrán rebasar los topes que calcule el Consejo Estatal, como se muestra a continuación:

<i>TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS MENORES A CIENTO MIL HABITANTES EN EL PROCESO ELECTORAL 2008- 2009.</i>				
<i>Elección</i>	<i>Gastos de Campaña</i>	<i>Gastos de Precampaña</i>	<i>Total</i>	<i>Topes de Campaña</i>
<i>Aconchi</i>	<i>14,993</i>		<i>14,993</i>	<i>222,041</i>
<i>Agua Prieta</i>	<i>229,160</i>	<i>15,525</i>	<i>244,685</i>	<i>1,767,353</i>
<i>Álamos</i>	<i>114,853</i>		<i>114,853</i>	<i>704,656</i>
<i>Altar</i>	<i>19,992</i>		<i>19,992</i>	<i>326,404</i>
<i>Arivechi</i>	<i>20,671</i>		<i>20,671</i>	<i>198,394</i>
<i>Arizpe</i>	<i>21,710</i>		<i>21,710</i>	<i>246,860</i>
<i>Átil</i>	<i>18,003</i>		<i>18,003</i>	<i>186,197</i>
<i>Bacadéhuachi</i>	<i>3,082</i>		<i>3,082</i>	<i>189,526</i>
<i>Bacanora</i>	<i>18,318</i>		<i>18,318</i>	<i>215,490</i>
<i>Bacerac</i>	<i>20,512</i>		<i>20,512</i>	<i>195,065</i>
<i>Bacoachi</i>	<i>19,630</i>		<i>19,630</i>	<i>201,483</i>
<i>Bácum</i>	<i>122,057</i>		<i>122,057</i>	<i>635,978</i>
<i>Baviácora</i>	<i>22,304</i>		<i>22,304</i>	<i>256,740</i>
<i>Bavispe</i>	<i>21,549</i>		<i>21,549</i>	<i>196,157</i>
<i>Banámichi</i>	<i>20,658</i>		<i>20,658</i>	<i>199,379</i>
<i>Benito Juárez</i>	<i>62,925</i>		<i>62,925</i>	<i>570,734</i>
<i>Benjamín Hill</i>	<i>24,952</i>		<i>24,952</i>	<i>284,435</i>
<i>Caborca</i>	<i>285,707</i>	<i>61,674</i>	<i>347,381</i>	<i>1,690,233</i>
<i>Cananea</i>	<i>138,244</i>		<i>138,244</i>	<i>893,516</i>
<i>Carbó</i>	<i>18,964</i>		<i>18,964</i>	<i>257,086</i>
<i>Cucurpe</i>	<i>5,098</i>		<i>5,098</i>	<i>193,147</i>
<i>Cumpas</i>	<i>16,911</i>	<i>1,150</i>	<i>18,061</i>	<i>323,741</i>
<i>Divisaderos</i>	<i>14,405</i>		<i>14,405</i>	<i>185,691</i>
<i>Empalme</i>	<i>338,841</i>		<i>338,841</i>	<i>1,253,208</i>
<i>Etchojoa</i>	<i>307,143</i>		<i>307,143</i>	<i>1,325,615</i>
<i>Fronteras</i>	<i>28,399</i>	<i>1,335</i>	<i>29,734</i>	<i>333,647</i>
<i>Gral. Plutarco Elías Calles</i>	<i>48,367</i>	<i>9,943</i>	<i>58,310</i>	<i>443,416</i>
<i>Granados</i>	<i>11,424</i>		<i>11,424</i>	<i>195,491</i>
<i>Huachinera</i>	<i>12,792</i>		<i>12,792</i>	<i>192,109</i>
<i>Huásabas</i>	<i>19,630</i>		<i>19,630</i>	<i>185,584</i>
<i>Huatabampo</i>	<i>337,076</i>	<i>26,404</i>	<i>363,480</i>	<i>1,698,168</i>
<i>Huépac</i>	<i>19,675</i>		<i>19,675</i>	<i>194,292</i>
<i>Imuris</i>	<i>26,489</i>		<i>26,489</i>	<i>419,449</i>
<i>La Colorada</i>	<i>22,500</i>		<i>22,500</i>	<i>227,234</i>
<i>Magdalena</i>	<i>87,258</i>		<i>87,258</i>	<i>784,307</i>
<i>Mazatán</i>	<i>22,415</i>		<i>22,415</i>	<i>198,713</i>
<i>Moctezuma</i>	<i>18,587</i>	<i>1,380</i>	<i>19,967</i>	<i>269,575</i>

Naco	19,349	1,430	20,779	290,800
Nácori Chico	14,773		14,773	208,619
Nacozari de García	22,813		22,813	450,233
Ónavas	4,959		4,959	177,862
Opodepe	19,883		19,883	230,829
Oquitoa	0		0	174,640
Pitiquito	28,566		28,566	335,485
Puerto Peñasco	206,784	53,870	260,654	1,304,684
Quiriego	22,471		22,471	249,656
Rayón	14,703		14,703	217,700
Rosario Tesopaco	19,971		19,971	295,966
Sahuaripa	18,584		18,584	325,312
San Felipe de Jesús	9,873		9,873	175,465
San Ignacio Rio Muerto	44,153		44,153	424,216
San Javier	10,395		10,395	176,344
San Miguel de Horcasitas	29,980		29,980	282,464
San Pedro de la Cueva	19,057		19,057	225,103
Santa Ana	87,747		87,747	510,604
Santa Cruz	12,375		12,375	197,009
Sáric	14,818		14,818	225,636
Soyopa	19,356		19,356	228,352
Suaqui Grande	13,143		13,143	198,154
Tepache	7,500		7,500	206,675
Trincheras	22,499		22,499	204,545
Tubutama	14,833	632	15,465	212,055
Ures	29,500		29,500	400,595
Villa Pesqueira	20,307		20,307	206,516
Villa Hidalgo	21,986		21,986	209,684
Yécora	28,592		28,592	291,625

VIII.- En lo referente a lo estipulado en el artículo 25 del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora, se informa que la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización no llevó a cabo la revisión de los gastos en la contabilidad de las operaciones ordinarias permanentes del Partido Acción Nacional, por los conceptos a los que accedió el partido en comento en los medios masivos de comunicación distintos a la radio y televisión en el período de la campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes.

IX.- Por otra parte de la revisión efectuada por la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización a la documentación financiera que sustenta las operaciones de la Campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes por concepto de medios de comunicación, se pudo cruzar y constatar que son los mismos conceptos que contemplan los informes que presentó la Comisión Monitoreo de Medios Comunicación.

X.- Que en virtud de lo anterior y derivado de los resultados obtenidos en la revisión de los informes de gastos de campañas para Ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes del proceso electoral 2008-2009 presentado por el Partido Acción Nacional, se concluye que el partido solventó las irregularidades notificadas, por lo que se aprueba sin salvedad alguna los informes de mérito.

3.2 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

I.- Que el día quince de Agosto del año dos mil nueve, el partido político Revolucionario Institucional presentó el informe de gastos de campaña para la elección de Ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes, arrojando los siguientes resultados:

INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS MENORES A 100,00 HABITANTES EN EL PROCESO ELECTORAL 2008- 2009.				
Elección	Ingresos de Precampaña y Campaña	Gastos de Campaña	Gastos de Precampaña	Total
Fronteras	9,189	\$40,796	\$ 00	\$ 40,796

II. Que el día dos de Diciembre del año dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo sesión ordinaria, dentro de la cual se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de notificación del informe de gastos de campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o Mayor a cien mil habitantes del proceso electoral 2008-2009, presentado por el Partido Revolucionario Institucional.

III. Que con fecha de cinco de Diciembre del año dos mil once, mediante oficio número CF-08/2011 se notificó al Partido Revolucionario Institucional que en el seguimiento a la revisión practicada al informe de gastos de campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes, no se advirtió la existencia de irregularidades durante el procedimiento de revisión establecido en el artículo 37 del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora.

IV. Por otra parte, la Comisión Ordinaria de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización, verificó en el procedimiento de revisión al informe de gastos de campañas para Ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes, el debido cumplimiento por parte del Partido Revolucionario Institucional a lo estipulado en el primer párrafo del artículo 209 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el cual señala que los gastos que para cada campaña realicen los partidos, las alianzas y las coaliciones en propaganda electoral y actividades, no podrán rebasar los topes que calcule el Consejo Estatal, como se muestra a continuación:

<i>TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS MENORES A 100,00 HABITANTES EN EL PROCESO ELECTORAL 2008- 2009</i>				
<i>Elección</i>	<i>Gastos de Campaña</i>	<i>Gastos de Precampaña</i>	<i>Total</i>	<i>Topes de Precampaña y Campaña</i>
<i>Fronteras</i>	<i>\$40,796</i>	<i>\$ 0</i>	<i>\$ 40,796</i>	<i>\$ 333,647</i>

V.- En lo referente a lo estipulado en el artículo 25 del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora, se informa que la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización no llevó a cabo la revisión de los gastos en la contabilidad de las operaciones ordinarias permanentes del Partido Revolucionario Institucional, por los conceptos a los que accedió el partido en comento en los medios masivos de comunicación distintos a la radio y televisión en el período de la campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes.

VI.- Por otra parte de la revisión efectuada por la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización a la documentación financiera que sustenta las operaciones de la Campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes por concepto de medios de comunicación, se pudo cruzar y constatar que son los mismos conceptos que contemplan los informes que presentó la Comisión Monitoreo de Medios Comunicación.

VI.- Que en virtud de lo anterior y derivado de los resultados obtenidos en la revisión de los informes de gastos de campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes del proceso electoral 2008-2009 presentado por el Partido Revolucionario Institucional se concluye que se aprueba sin salvedad alguna el informe de mérito.

3.3 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

I.- Que los días quince, diecinueve y veinte de Agosto del año dos mil nueve, el partido político de la Revolución Democrática presentó los informes de gastos de campaña para la elección de Ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes, arrojando los siguientes resultados:

<i>INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN MUNICIPIOS CUYA POBLACIÓN SEA MENOR A CIENTO MIL HABITANTES EN EL PROCESO ELECTORAL 2008- 2009.</i>				
<i>Elección</i>	<i>Ingresos de Precampaña y Campaña</i>	<i>Gastos de Campaña</i>	<i>Gastos de Precampaña</i>	<i>Total</i>
<i>Aconchi</i>	<i>\$ 17,371</i>	<i>\$ 17,371</i>	<i>\$ 0</i>	<i>\$17,371</i>
<i>Agua Prieta</i>	<i>95,195</i>	<i>95,195</i>	<i>0</i>	<i>95,195</i>
<i>Álamos</i>	<i>88,082</i>	<i>88,082</i>	<i>0</i>	<i>88,082</i>
<i>Altar</i>	<i>15,978</i>	<i>15,978</i>	<i>0</i>	<i>15,978</i>
<i>Arizpe</i>	<i>16,955</i>	<i>16,955</i>	<i>0</i>	<i>16,955</i>
<i>Bacadéhuachi</i>	<i>15,000</i>	<i>15,000</i>	<i>0</i>	<i>15,000</i>

RESOLUCIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE FISCALIZACIÓN EN RELACIÓN
CON LOS INFORMES DE CAMPAÑA ELECTORAL PARA AYUNTAMIENTOS CUYA POBLACIÓN
SEA MENOR A CIENTO MIL HABITANTES DEL PROCESO ELECTORAL 2008-2009

<i>Bacerac</i>	15,000	15,000	0	15,000
<i>Bacoachi</i>	15,000	15,000	0	15,000
<i>Bácum</i>	55,000	55,000	0	55,000
<i>Baviácora</i>	14,941	14,941	0	14,941
<i>Banámichi</i>	15,000	15,000	0	15,000
<i>Benito Juárez</i>	63,000	54,475	8,000	62,475
<i>Benjamín Hill</i>	15,059	15,059	0	15,059
<i>Caborca</i>	135,304	135,860	0	135,860
<i>Cananea</i>	123,069	123,069	0	123,069
<i>Carbó</i>	15,504	15,504	0	15,504
<i>Cucurpe</i>	36,204	36,204	0	36,204
<i>Cumpas</i>	102,799	97,999	4,800	102,799
<i>Divisaderos</i>	15,000	15,000	0	15,000
<i>Empalme</i>	88,730	80,230	8,500	88,730
<i>Etchojoa</i>	144,709	80,230	64,479	144,709
<i>Fronteras</i>	14,999	14,999	0	14,999
<i>Gral. Plutarco Elías Calles</i>	34,700	34,700	0	34,700
<i>Huachinera</i>	45,236	45,236	0	45,236
<i>Huatabampo</i>	48,000	35,000	13,000	48,000
<i>Huépac</i>	16,955	16,955	0	16,955
<i>Imuris</i>	56,116	56,116	0	56,116
<i>La Colorada</i>	15,838	15,838	0	15,838
<i>Magdalena</i>	55,393	55,393	0	55,393
<i>Mazatán</i>	14,964	14,964	0	14,964
<i>Moctezuma</i>	28,395	28,395	0	28,395
<i>Naco</i>	14,950	14,950	0	14,950
<i>Nacozari de García</i>	77,237	68,387	8,850	77,237
<i>Ónavas</i>	15,000	15,000	0	15,000
<i>Opodepe</i>	50,798	50,798	0	50,798
<i>Oquitoa</i>	15,978	15,978	0	15,978
<i>Pitiquito</i>	15,000	15,000	0	15,000
<i>Puerto Peñasco</i>	84,976	84,976	0	84,976
<i>Quiriego</i>	15,000	15,000	0	15,000
<i>Rosario Tesopaco</i>	16,323	16,323	0	16,323
<i>Sahuaripa</i>	31,207	31,207	0	31,207
<i>San Felipe de Jesús</i>	15,001	15,001	0	15,001
<i>San Ignacio Rio Muerto</i>	35,000	35,000	0	35,000
<i>San Javier</i>	15,417	15,417	0	15,417
<i>San Miguel de Horcasitas</i>	15,974	15,974	0	15,974
<i>San Pedro de la Cueva</i>	16,272	16,272	0	16,272
<i>Santa Ana</i>	35,000	35,000	0	35,000

Santa Cruz	17,315	17,315	0	17,315
Sáric	15,269	15,269	0	15,269
Soyopa	15,000	15,000	0	15,000
Suaqui Grande	15,000	15,000	0	15,000
Tepache	15,000	15,000	0	15,000
Trincheras	15,000	15,000	0	15,000
Tubutama	15,000	15,000	0	15,000
Ures	17,430	17,430	0	17,430
Villa Pesqueira	15,000	15,000	0	15,000
Villa Hidalgo	15,000	15,000	0	15,000
Yécora	42,208	42,208	0	42,208

II. Que el día dos de Diciembre del año dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo sesión ordinaria, dentro de la cual se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de notificación de los informes de gastos de campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes del proceso electoral 2008-2009, presentados por el Partido de la Revolución Democrática.

III. Que con fecha de cinco de Diciembre del año dos mil once, mediante oficio número CF-016/2011 se notificó al Partido de la Revolución Democrática, que en el seguimiento a la revisión practicada a los informes de gastos de campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes, no se advirtió la existencia de irregularidades durante el procedimiento de revisión establecido en el artículo 37 del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora.

IV.- Por otra parte, la Comisión Ordinaria de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización, verificó en el procedimiento de revisión a los informes de gastos de campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes, el debido cumplimiento por parte del Partido de la Revolución Democrática a lo estipulado en el primer párrafo del artículo 209 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el cual señala que los gastos que para cada campaña realicen los partidos, las alianzas y las coaliciones en propaganda electoral y actividades, no podrán rebasar los topes que calcule el Consejo Estatal, como se muestra a continuación:

INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN MUNICIPIOS CUYA POBLACIÓN SEA MENOR A CIEN MIL HABITANTES EN EL PROCESO ELECTORAL 2008- 2009.				
Elección	Gastos de Campaña	Gastos de Precampaña	Total	Topes de Campaña
Aconchi	\$ 17,371	\$ 0	\$17,371	222,041
Agua Prieta	95,195	0	95,195	1,767,353
Álamos	88,082	0	88,082	704,656
Altar	15,978	0	15,978	326,404
Arizpe	16,955	0	16,955	246,860
Bacadéhuachi	15,000	0	15,000	189,526

RESOLUCIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE FISCALIZACIÓN EN RELACIÓN
CON LOS INFORMES DE CAMPAÑA ELECTORAL PARA AYUNTAMIENTOS CUYA POBLACIÓN
SEA MENOR A CIENTO MIL HABITANTES DEL PROCESO ELECTORAL 2008-2009

<i>Bacerac</i>	15,000	0	15,000	195,065
<i>Bacoachi</i>	15,000	0	15,000	201,483
<i>Bácum</i>	55,000	0	55,000	635,978
<i>Baviácora</i>	14,941	0	14,941	256,740
<i>Banámichi</i>	15,000	0	15,000	199,379
<i>Benito Juárez</i>	54,475	8,000	62,475	570,734
<i>Benjamín Hill</i>	15,059	0	15,059	284,435
<i>Caborca</i>	135,860	0	135,860	1,690,233
<i>Cananea</i>	123,069	0	123,069	893,516
<i>Carbó</i>	15,504	0	15,504	257,086
<i>Cucurpe</i>	36,204	0	36,204	193,147
<i>Cumpas</i>	97,999	4,800	102,799	323,741
<i>Divisaderos</i>	15,000	0	15,000	185,691
<i>Empalme</i>	80,230	8,500	88,730	1,253,208
<i>Etchojoa</i>	80,230	64,479	144,709	1,325,615
<i>Fronteras</i>	14,999	0	14,999	333,647
<i>Gral. Plutarco Elías Calles</i>	34,700	0	34,700	443,416
<i>Huachinera</i>	45,236	0	45,236	192,109
<i>Huatabampo</i>	35,000	13,000	48,000	1,698,168
<i>Huépac</i>	16,955	0	16,955	194,292
<i>Imuris</i>	56,116	0	56,116	419,449
<i>La Colorada</i>	15,838	0	15,838	227,234
<i>Magdalena</i>	55,393	0	55,393	784,307
<i>Mazatán</i>	14,964	0	14,964	198,713
<i>Moctezuma</i>	28,395	0	28,395	269,575
<i>Naco</i>	14,950	0	14,950	290,800
<i>Nacozari de García</i>	68,387	8,850	77,237	450,233
<i>Ónavas</i>	15,000	0	15,000	177,862
<i>Opodepe</i>	50,798	0	50,798	230,829
<i>Oquitoa</i>	15,978	0	15,978	174,640
<i>Pitiquito</i>	15,000	0	15,000	335,485
<i>Puerto Peñasco</i>	84,976	0	84,976	1,304,684
<i>Quiriego</i>	15,000	0	15,000	249,656
<i>Rosario Tesopaco</i>	16,323	0	16,323	295,966
<i>Sahuaripa</i>	31,207	0	31,207	325,312
<i>San Felipe de Jesús</i>	15,001	0	15,001	175,465
<i>San Ignacio Rio Muerto</i>	35,000	0	35,000	424,216
<i>San Javier</i>	15,417	0	15,417	176,344
<i>San Miguel de Horcasitas</i>	15,974	0	15,974	282,464
<i>San Pedro de la Cueva</i>	16,272	0	16,272	225,103
<i>Santa Ana</i>	35,000	0	35,000	510,604

<i>Santa Cruz</i>	<i>17,315</i>	<i>0</i>	<i>17,315</i>	<i>197,009</i>
<i>Sáric</i>	<i>15,269</i>	<i>0</i>	<i>15,269</i>	<i>225,636</i>
<i>Soyopa</i>	<i>15,000</i>	<i>0</i>	<i>15,000</i>	<i>228,352</i>
<i>Suaqui Grande</i>	<i>15,000</i>	<i>0</i>	<i>15,000</i>	<i>198,154</i>
<i>Tepache</i>	<i>15,000</i>	<i>0</i>	<i>15,000</i>	<i>206,675</i>
<i>Trincheras</i>	<i>15,000</i>	<i>0</i>	<i>15,000</i>	<i>204,545</i>
<i>Tubutama</i>	<i>15,000</i>	<i>0</i>	<i>15,000</i>	<i>212,055</i>
<i>Ures</i>	<i>17,430</i>	<i>0</i>	<i>17,430</i>	<i>400,595</i>
<i>Villa Pesqueira</i>	<i>15,000</i>	<i>0</i>	<i>15,000</i>	<i>206,516</i>
<i>Villa Hidalgo</i>	<i>15,000</i>	<i>0</i>	<i>15,000</i>	<i>209,684</i>
<i>Yécora</i>	<i>42,208</i>	<i>0</i>	<i>42,208</i>	<i>291,625</i>

V.- En lo referente a lo estipulado en el artículo 25 del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora, se informa que la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización no llevó a cabo la revisión de los gastos en la contabilidad de las operaciones ordinarias permanentes del Partido de la Revolución Democrática, por los conceptos a los que accedió el partido en comento en los medios masivos de comunicación distintos a la radio y televisión en el período de la campaña para la elección de Ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes.

VI.- Por otra parte de la revisión efectuada por la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización a la documentación financiera que sustenta las operaciones de la Campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes por concepto de medios de comunicación, se pudo cruzar y constatar que son los mismos conceptos que contemplan los informes que presentó la Comisión Monitoreo de Medios Comunicación.

VII.- Que en virtud de lo anterior y derivado de los resultados obtenidos en la revisión de los informes de gastos de campaña para la elección de Ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes del proceso electoral 2008-2009 presentados por el Partido de la Revolución Democrática, se concluye que se aprueban sin salvedad alguna los informes de mérito.

3.4 PARTIDO DEL TRABAJO.

I. Que el día dos de Diciembre del año dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo sesión ordinaria, dentro de la cual se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de notificación de las irregularidades detectadas en Ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes del proceso electoral 2008-2009 del Partido del Trabajo.

II. Que con fecha de seis de Diciembre del año dos mil once, se notificó al Partido del Trabajo, la observación que se efectuó mediante oficio número CF-020/2011 otorgándosele un plazo de 10 días hábiles para efectos de aclarar la observación requerida, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 fracción II del Código Electoral para el Estado de Sonora.

III. Que con fecha de quince de Diciembre del año dos mil once, el Partido del Trabajo presentó ante este Consejo, escrito mediante el cual pretende aclarar la observación que fue notificada y en cumplimiento al artículo 37 fracción II segundo párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, el cual establece que la Comisión de Fiscalización podrá solventar las irregularidades e inconsistencias que así procedan, notificará al partido, alianza o coalición las irregularidades e inconsistencias que fueron subsanadas o las que no lo fueron por esta Comisión de Fiscalización.

IV.- Que el día diecinueve de Diciembre del año dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización aprobó por Mayoría de votos el proyecto de notificación para el Partido del Trabajo, que contiene la irregularidad e inconsistencia que procedió a solventarse, así como las que no lo fue.

V. Que con fecha de veintiuno de Diciembre del año dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización notificó al partido de mérito mediante oficio número CF-046/2011, la observación que a esa fecha fue debidamente subsanada por dicho partido político mediante su respectivo escrito de aclaraciones, así como la que no lo fue, en atención a lo establecido en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 37 de la ley electoral local, misma que a continuación se detalla:

Observación 1.-

Se detectó que el Partido Político, no presentó el informe de gastos de campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes, referentes al origen, monto y destino de los recursos para financiar los gastos correspondientes por el proceso electoral 2008-2009, infringiendo con esto el artículo 36 del Código Estatal Electoral que a la letra dice: Los Partidos, Alianzas o Coaliciones deberán presentar, dentro de los 45 días naturales siguientes al cierre de campañas electorales, los informes de gastos de cada una de las campañas en las elecciones respectivas, y contendrán, al menos, origen, monto y destino de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes, sin perjuicio de los lineamientos generales que establezca el Consejo Estatal.

A continuación se detallan las candidaturas que no presentaron informe.

CARGO	MUNICIPIO	CANDIDATO			FECHA ACUERDO	NUM. ACUERDO
PRESIDENTE MUNICIPAL	AGUA PRIETA	NORMA ANGELICA	BADILLA	MATAS	25/05/2009	342
PRESIDENTE MUNICIPAL	ALAMOS	JESUS ERNESTO	GIL	WILSON	22/05/2009	323
PRESIDENTE MUNICIPAL	BACUM	ALBERTO	QUIJADA	RUIZ	25/05/2009	343
PRESIDENTE MUNICIPAL	BENITO JUÁREZ	RAMON GUSTAVO	BORQUEZ	MOLINA	22/05/2009	331
PRESIDENTE MUNICIPAL	CUMPAS	JESUS ALBERTO	OJEDA	CASTELLANOS	22/05/2009	324
PRESIDENTE MUNICIPAL	EMPALME	JOSE LUIS	HERNANDEZ	MORA	25/05/2009	344
PRESIDENTE MUNICIPAL	ETCHOJOA	RODOLFO	HERNANDEZ	SORIA	22/05/2009	325

PRESIDENTE MUNICIPAL	FRONTERAS	ADAN	ZUZUARREGUI	MIRANDA	25/05/2009	345
PRESIDENTE MUNICIPAL	GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	FAUSTO EMANUEL	ANDRADE	ZAMORA	25/05/2009	350
PRESIDENTE MUNICIPAL	HUATABAMPO	ALDO RAFAEL	MARTINEZ	AYALA	22/05/2009	326
PRESIDENTE MUNICIPAL	IMURIS	BARBARA	BRICEÑO	MARTINEZ	22/05/2009	327
PRESIDENTE MUNICIPAL	NACO	BRENIZA	RUIZ	GARCIA	22/05/2009	328
PRESIDENTE MUNICIPAL	NACAZARI DE GARCIA	KARINA	FELIX	BALDERRAMA	22/05/2009	329
PRESIDENTE MUNICIPAL	PITIQUITO	PETRA	RIOS	ANGULO	25/05/2009	348
PRESIDENTE MUNICIPAL	PUERTO PEÑASCO	ROMINA ENEDINA	VEGA	HERNANDEZ	25/05/2009	349
PRESIDENTE MUNICIPAL	ROSARIO	JUAN	AMPARAN	ENCINAS	25/05/2009	346
PRESIDENTE MUNICIPAL	SAN IGNACIO RIO MUERTO	LUIS ANTONIO	MOLINA	ALCANTAR	22/05/2009	332
PRESIDENTE MUNICIPAL	TRINCHERAS	JOSEFA	MURRIETA	MONTAÑEZ	22/05/2009	330
PRESIDENTE MUNICIPAL	URES	GUSTAVO ANTONIO	RAMIREZ	BUJANDA	25/05/2009	347

Medida de Solventación.-

El Partido Político deberá justificar a la Comisión Ordinaria de Fiscalización el motivo por el cual no presentó los informes de gastos de campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes, referentes al origen, monto y destino de los recursos para financiar los gastos correspondientes por el proceso electoral 2008-2009 y así mismo tendrá que presentar los informes correspondientes de dichas campañas.

Aclaración del partido.-

En respuesta a su oficio núm. CF-020/2011, referente a las observaciones y aclaraciones, se atienden las recomendaciones y se hace entrega de la siguiente documentación.

Por medio de la presente, hago de su conocimiento la entrega de informe de gastos de campaña 2008-2009 de Ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes.

Conclusión.-

El Partido Político presentó los informes de gastos de campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes que se menciona en la observación que antecede; estos informes fueron presentados a esta Comisión con cifras de ingresos y egresos en ceros en forma extemporánea con fecha quince de Diciembre del dos mil once, mismos que debieron ser presentados dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al cierre de las campañas electorales como lo establece el artículo 36 del Código Electoral para el Estado de Sonora, en virtud de lo antes expuesto, esta Comisión Ordinaria de Fiscalización considera no subsanada la presente observación.

VI. Sin embargo y debido a que el partido político presentó el día quince de Diciembre de 2011, los informes de gastos de campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes, resultó imperante para esta Comisión Ordinaria de Fiscalización, llevar a cabo el procedimiento de revisión aun cuando estos fueron interpuestos fuera de los plazos establecidos dentro de la legislación electoral local.

En seguimiento al procedimiento antes citado, esta Comisión Ordinaria de Fiscalización, no advirtió la existencia de irregularidades en los informes de gastos de campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes durante el procedimiento de revisión establecido en el artículo 37 del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora presentado por el Partido del Trabajo.

Ahora bien, por fallas Internas en este Consejo que motivó el desfasamiento en el procedimiento de fiscalización a los informes de gastos de campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes del proceso electoral 2008-2009, que impiden en estas circunstancias que el partido político pueda solventar actualmente la observación que se le notificó en forma extemporánea, por este motivo y por única ocasión y sin sentar precedente se subsana la observación del caso que nos ocupa.

VII.- Así mismo, los informes de gastos de campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes, presentan los gastos de campaña con importes en cero, esta Comisión concluye que el partido en comento cumplió con lo estipulado en el primer párrafo del artículo 209 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el cual señala que los gastos que para cada campaña realicen los partidos, las alianzas y las coaliciones en propaganda electoral y actividades, no podrán rebasar los topes que calcule el Consejo Estatal.

VIII.- En lo referente a lo estipulado en el artículo 25 del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora, se informa que la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización no llevó a cabo la revisión de los gastos en la contabilidad de las operaciones ordinarias permanentes del Partido del Trabajo, por los conceptos a los que accedió el partido en comento en los medios masivos de comunicación distintos a la radio y televisión en el período de la campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes.

IX.- Por otra parte de la revisión efectuada por la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización a la documentación financiera que sustenta las operaciones de la Campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes por concepto de medios de comunicación, se pudo cruzar y constatar que son los mismos conceptos que contemplan los informes que presentó la Comisión Monitoreo de Medios Comunicación.

X.- En virtud de lo anterior y derivado de los resultados obtenidos en la revisión a los informes de gastos de campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes del proceso electoral 2008-2009 presentados por el Partido del Trabajo, se concluye que se aprueban sin salvedad alguna los informes de mérito.

3.5 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

I.- Que el día quince de Agosto del año dos mil nueve, el partido político Verde Ecologista de México presentó el informe de gastos de campaña para la elección de Ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes, arrojando los siguientes resultados:

INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS MENORES A 100,00 HABITANTES EN EL PROCESO ELECTORAL 2008- 2009.				
Elección	Ingresos de Precampaña y Campaña	Gastos de Campaña	Gastos de Precampaña	Total
Fronteras	\$137,828	\$137,828	\$ 0	\$ 137,828

II. Que el día dos de Diciembre del año dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo sesión ordinaria, dentro de la cual se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de notificación del informe de gastos de campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes del proceso electoral 2008-2009, presentado por el Partido Verde Ecologista de México.

III. Que con fecha de cinco de Diciembre del año dos mil once, mediante oficio número CF-023/2011, se notificó al Partido Verde Ecologista de México, que en el seguimiento a la revisión practicada al informe de gastos de campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes, no se advirtió la existencia de irregularidades durante el procedimiento de revisión establecido en el artículo 37 del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora.

IV.- Por otra parte, la Comisión Ordinaria de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización, verificó en el procedimiento de revisión al informe de gastos de campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes, el debido cumplimiento por parte del Partido Verde Ecologista de México a lo estipulado en el primer párrafo del artículo 209 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el cual señala que los gastos que para cada campaña realicen los partidos, las alianzas y las coaliciones en propaganda electoral y actividades, no podrán rebasar los topes que calcule el Consejo Estatal, como se muestra a continuación:

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS MENORES A 100,00 HABITANTES EN EL PROCESO ELECTORAL 2008- 2009				
Elección	Gastos de Campaña	Gastos de Precampaña	Total	Topes de Precampaña y Campaña
Fronteras	\$137,828	\$ 0	\$ 137,828	\$ 333,647

V.- En lo referente a lo estipulado en el artículo 25 del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora, se informa que la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización no llevó a cabo la revisión de los gastos en la contabilidad de las operaciones ordinarias

permanentes del Partido Verde Ecologista de México, por los conceptos a los que accedió el partido en comento en los medios masivos de comunicación distintos a la radio y televisión en el período de la campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes.

VI.- Por otra parte de la revisión efectuada por la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización a la documentación financiera que sustenta las operaciones de la Campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes por concepto de medios de comunicación, se pudo cruzar y constatar que son los mismos conceptos que contemplan los informes que presentó la Comisión Monitoreo de Medios Comunicación.

VII.- Que en virtud de lo anterior y derivado de los resultados obtenidos en la revisión al informe de gastos de campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes del proceso electoral 2008-2009 presentado por el Partido Verde Ecologista de México, se concluye que se aprueban sin salvedad alguna el informe de mérito.

3.6 PARTIDO CONVERGENCIA (HOY MOVIMIENTO CIUDADANO).

I.- Que el día catorce de Agosto del año dos mil nueve, el partido político Convergencia (hoy Movimiento Ciudadano) , presentó los informes de gastos de campaña para la elección de Ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes, arrojando los siguientes resultados:

<i>INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS MENORES A 100,00 HABITANTES EN EL PROCESO ELECTORAL 2008- 2009.</i>		
<i>Elección</i>	<i>Ingresos de Campaña</i>	<i>Gastos de Campaña</i>
<i>Agua Prieta</i>	<i>\$ 33,810</i>	<i>\$ 33,810</i>
<i>Álamos</i>	<i>10,000</i>	<i>10,000</i>
<i>Altar</i>	<i>10,021</i>	<i>10,021</i>
<i>Benito Juárez</i>	<i>15,044</i>	<i>15,044</i>
<i>Caborca</i>	<i>20,038</i>	<i>20,038</i>
<i>Cananea</i>	<i>10,491</i>	<i>10,491</i>
<i>Empalme</i>	<i>16,730</i>	<i>16,730</i>
<i>Etchojoa</i>	<i>15,059</i>	<i>15,059</i>
<i>Huatabampo</i>	<i>20,002</i>	<i>20,002</i>
<i>Magdalena</i>	<i>15,000</i>	<i>15,000</i>
<i>Naco</i>	<i>10,000</i>	<i>10,000</i>

II. Que el día dos de Diciembre del año dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo sesión ordinaria, dentro de la cual se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de notificación de los informes de gastos de campaña para la elección de

Ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes del proceso electoral 2008-2009, presentados por el Partido Convergencia (hoy Movimiento Ciudadano).

III. Que con fecha de seis de Diciembre del año dos mil once, mediante oficio número CF-026/2011, se notificó al Partido Convergencia (hoy Movimiento Ciudadano), que en el seguimiento a la revisión practicada a los informes de gastos de campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes, no se advirtió la existencia de irregularidades durante el procedimiento de revisión establecido en el artículo 37 del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora.

IV.- Por otra parte, la Comisión Ordinaria de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización, verificó en el procedimiento de revisión a los informes de gastos de campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes, el debido cumplimiento por parte del Convergencia (hoy Movimiento Ciudadano) a lo estipulado en el primer párrafo del artículo 209 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el cual señala que los gastos que para cada campaña realicen los partidos, las alianzas y las coaliciones en propaganda electoral y actividades, no podrán rebasar los topes que calcule el Consejo Estatal, como se muestra a continuación:

<i>TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS MENORES A 100,00 HABITANTES EN EL PROCESO ELECTORAL 2008- 2009.</i>		
<i>Elección</i>	<i>Gastos de Campaña</i>	<i>Topes de Campaña</i>
<i>Agua Prieta</i>	<i>\$ 33,810</i>	<i>\$ 1,767,353</i>
<i>Álamos</i>	<i>10,000</i>	<i>7,04,656</i>
<i>Altar</i>	<i>10,021</i>	<i>326,404</i>
<i>Benito Juárez</i>	<i>15,044</i>	<i>570,734</i>
<i>Caborca</i>	<i>20,038</i>	<i>1,690,232</i>
<i>Cananea</i>	<i>10,491</i>	<i>893,516</i>
<i>Empalme</i>	<i>16,730</i>	<i>1,253,208</i>
<i>Etchojoa</i>	<i>15,059</i>	<i>1,325,615</i>
<i>Huatabampo</i>	<i>20,002</i>	<i>1,698,168</i>
<i>Magdalena</i>	<i>15,000</i>	<i>784,307</i>
<i>Naco</i>	<i>10,000</i>	<i>290,780</i>

V.- En lo referente a lo estipulado en el artículo 25 del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora, se informa que la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización no llevó a cabo la revisión de los gastos en la contabilidad de las operaciones ordinarias permanentes del Partido Convergencia (hoy Movimiento Ciudadano), por los conceptos a los que accedió el partido en comento en los medios masivos de comunicación distintos a la radio y televisión en el período de la campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes.

VI.- Por otra parte de la revisión efectuada por la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización a la documentación financiera que sustenta las operaciones de la Campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes por concepto de medios de comunicación, se pudo cruzar y constatar que son los mismos conceptos que contemplan los informes que presentó la Comisión Monitoreo de Medios Comunicación.

VII.- Que en virtud de lo anterior y derivado de los resultados obtenidos en la revisión de los informes de gastos de campaña para la elección de Ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes del proceso electoral 2008-2009 presentados por el Partido Convergencia (hoy Movimiento Ciudadano), se concluye que se aprueban sin salvedad alguna los informes de mérito.

3.7 PARTIDO OTRORA SOCIAL DEMOCRATA.

I.- Que el día quince de Agosto del año dos mil nueve, el otrora partido político Social Demócrata, presentó el informe de gastos de campaña para la elección de Ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes, arrojando los siguientes resultados:

INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS MENORES A 100,00 HBITANTES EN EL PROCESO ELECTORAL 2008- 2009		
Elección	Ingresos de Campaña	Gastos de Campaña
Agua Prieta	\$ 238,884	\$ 238,884

II. Que el día dos de Diciembre del año dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo sesión ordinaria, dentro de la cual se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de notificación del informe de gastos de campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes del proceso electoral 2008-2009, presentado por el otrora Partido Social Demócrata.

III. Que con fecha cinco de Diciembre del año dos mil once, mediante oficio número CF-31/2011, se notificó por estrados al otrora Partido del Social Demócrata que en el seguimiento a la revisión practicada al informe de gastos de campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes, no se advirtió la existencia de irregularidades durante el procedimiento de revisión establecido en el artículo 37 del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora.

IV.- Por otra parte, la Comisión Ordinaria de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización, verificó en el procedimiento de revisión al informe de gastos de campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes por el principio de Mayoría relativa, el debido cumplimiento por parte del otrora Partido del Social Demócrata a lo estipulado en el primer párrafo del artículo 209 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el cual señala que los gastos que para cada campaña realicen los partidos, las alianzas y las coaliciones en propaganda electoral y

actividades, no podrán rebasar los topes que calcule el Consejo Estatal, como se muestra a continuación:

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS MENORES A 100,00 HBITANTES EN EL PROCESO ELECTORAL 2008- 2009. PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA		
Elección	Topes de Campaña	Gastos de Campaña
Agua Prieta	\$ 1,767,353	\$ 238,884

V.- En lo referente a lo estipulado en el artículo 25 del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora, se informa que la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización no llevó a cabo la revisión de los gastos en la contabilidad de las operaciones ordinarias permanentes del otrora Partido del Social Demócrata, por los conceptos a los que accedió el partido en comento en los medios masivos de comunicación distintos a la radio y televisión en el período de la campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes.

VI.- Por otra parte de la revisión efectuada por la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización a la documentación financiera que sustenta las operaciones de la Campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes por concepto de medios de comunicación, se pudo cruzar y constatar que son los mismos conceptos que contemplan los informes que presentó la Comisión Monitoreo de Medios Comunicación.

VII.- Que en virtud de lo anterior y derivado de los resultados obtenidos en la revisión de los informes de gastos de campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes del proceso electoral 2008-2009 presentados por el otrora Partido del Social Demócrata, se concluye que se aprueban sin salvedad alguna los informes de mérito.

3.8 ALIANZA "PRI SONORA, NUEVA ALIANZA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"

I.- Que el día quince de Agosto del año dos mil nueve, la Alianza "PRI Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México" presentó los informes de gastos de campaña para la elección de Ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes, arrojando los siguientes resultados:

INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS MENORES A 100,00 HBITANTES EN EL PROCESO ELECTORAL 2008- 2009.				
Elección	Ingresos de Precampaña y Campaña	Gastos de Campaña	Gastos de Precampaña	Total
Aconchi	\$22,083	\$42,584	\$0	\$ 42,584
Agua Prieta	194,219	377,474	0	377,474

RESOLUCIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE FISCALIZACIÓN EN RELACIÓN
CON LOS INFORMES DE CAMPAÑA ELECTORAL PARA AYUNTAMIENTOS CUYA POBLACIÓN
SEA MENOR A CIENTO MIL HABITANTES DEL PROCESO ELECTORAL 2008-2009

Álamos	94,609	145,009	2,300	147,309
Altar	36,640	64,641	0	64,641
Arivechi	20671	20,671	0	20,671
Arizpe	3,829	21,666	0	21,666
Átil	19,519	17,519	1,000	18,519
Bacadéhuachi	16,604	32,532	0	32,532
Bacanora	11,287	27,479	920	28,399
Bacerac	31,760	48,205	0	48,205
Bacoachi	20,244	37,644	0	37,644
Bácum	60,638	119,136	0	119,136
Baviácora	30,979	54,439	0	54,439
Bavispe	18,660	35,636	0	35,634
Banámichi	16,439	33,939	0	33,939
Benito Juárez	51,186	97,595	1,500	99,095
Benjamín Hill	26,949	51,689	0	51,689
Caborca	203,441	203,441	0	203,441
Cananea	95,496	171,573	0	171,573
Carbó	25,920	48,930	0	48,930
Cucurpe	14,903	26,750	0	26,750
Cumpas	37,435	62,935	0	62,935
Divisaderos	14,555	31,041	0	31,041
Empalme	84,512	116,450	0	116,450
Etchojoa	169,751	284,028	2,714	286,742
Gral. Plutarco Elías C.	37,525	80908	0	80,908
Granados	6,358.40	22,099	0	22,099
Huachinera	41,173	41,173	0	41,173
Huásabas	21,099	35,632	0	35,632
Huatabampo	282,810	289,792	69,000	358,792
Huépac	24,047	40,354	0	40,354
Imuris	42,047	76,481	0	76,481
La Colorada	26,829	47,690	0	47,690
Magdalena	266,650	345,277	0	345,277
Mazatán	22,329	33,781	0	33,781
Moctezuma	36,068	56,308	1,380	57,688
Naco	31,389	31,389	0	31,389

Nácori Chico	3,329	16,342	0	16,342
Nacozari de García	53,151	90,986	0	90,986
Ónavas	18,279	33,969	0	33,969
Opodepe	16,969	36,922	0	36,922
Oquitoa	19,529	34,679	0	34,679
Pitiquito	40,299	70,800	0	70,800
Puerto Peñasco	59,572	134,572	20,000	154,572
Quiriego	19,804	42,484	0	42,484
Rayón	27,329	47,303	0	47,303
Rosario Tesopaco	33,428	54,184	0	54,184
Sahuaripa	21,264	10,671	5,297	15,968
San Felipe De Jesús	3,329	3,329	0	3,329
San Ignacio Rio Muerto	11,950	47,070	0	47,070
San Javier	17,088	32,693	0	32,693
San Miguel de Horcasitas	33,387	60,062	0	60,062
San Pedro de la Cueva	21,343	21,343	0	21,343
Santa Ana	8,494	8,494	0	8,494
Santa Cruz	13,329	29,976	0	29,976
Sáric	15,340	35,643	0	35,643
Soyopa	28,528	48,998	0	48,998
Suaqui Grande	18,279	22,028	0	22,028
Tepache	24,909	41,909	0	41,909
Trincheras	3,929	3,929	0	3,929
Tubutama	22,426	41,426	0	41,426
Ures	44,184	67,624	3,000	70,624
Villa Pesqueira	22,329	38,329	0	38,329
Villa Hidalgo	13,329	30,970	0	30,970
Yécora	9,188	30,118	0	30,118

II. Que el día dos de Diciembre del año dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo sesión ordinaria, dentro de la cual se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de notificación de las irregularidades detectadas en los informes de gastos de campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes del proceso electoral 2008-2009, presentados por la Alianza "PRI Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México".

III. Que con fecha de cinco de Diciembre del año dos mil once, se notificó a la Alianza "PRI Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México", las observaciones que se efectuaron a los informes descritos en el punto anterior, mediante oficio número CF-12/2011 otorgándosele un plazo de 10 días hábiles para efectos de aclarar las observaciones requeridas, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 fracción II del Código Electoral para el Estado de Sonora.

IV. Que con fecha de quince de Diciembre del año dos mil once, la Alianza "PRI Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México" presentó ante este Consejo, escrito mediante el cual pretende aclarar las observaciones que fueron notificadas y en cumplimiento al artículo 37 fracción II segundo párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, el cual establece que la Comisión de Fiscalización podrá solventar las irregularidades e inconsistencias que así procedan, notificará al partido, alianza o coalición las irregularidades e inconsistencias que fueron subsanadas o las que no lo fueron por esta Comisión de Fiscalización.

V.- Que el día diecinueve de Diciembre del año dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización aprobó por Mayoría de votos el proyecto de notificación para la Alianza "PRI Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México", que contiene las irregularidades e inconsistencias que procedieron solventarse, así como las que no lo fueron.

VI. Que con fecha de veintiuno de Diciembre del año dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización notificó al partido de mérito mediante oficio número CF-042/2011, las observaciones que a esa fecha fueron debidamente subsanadas por dicho partido político mediante su respectivo escrito de aclaraciones, así como las que no lo fueron, en atención a lo establecido en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 37 de la ley electoral local, mismas que a continuación se detallan:

Observación 1.-

Se observo que con respecto a la verificación del debido cumplimiento del artículo 170 del Código Electoral para el Estado de Sonora, no fue posible constatar que los gastos de precampaña fueron contabilizados en los gastos de campaña para las elecciones correspondientes, ya que con fecha posterior al dictamen de precampañas, la Alianza no exhibió a la Dirección Ejecutiva información con respecto al acatamiento de lo establecido en el artículo antes citado.

Medidas de Solventación:

Se deberá presentar a esta comisión la documentación contable que demuestre que los gastos de precampaña han sido contabilizados a los gastos de la campaña para ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes y que no rebasen los topes de campaña.

Aclaración del partido.-

OBSERVACIÓN 1.- En esta observación consideramos que cumplimos en tiempo y forma con lo que establece el artículo 170 del Código Electoral para el Estado de Sonora, que a

su letra dice: los gastos que efectúen durante la precampaña electoral los precandidatos de un mismo partido y para un mismo cargo serán contabilizados como parte de los gastos de campaña para la elección correspondiente, en virtud de los siguientes puntos:

1.- Los informes de precampaña fueron entregados y recibidos mediante oficio a la Comisión de Fiscalización en tiempo y forma, cumpliendo con lo establecido en el Código Electoral para el Estado de Sonora, los cuales fueron revisados y dictaminados por la H. Comisión de Fiscalización.

2.- Asimismo manifiesto que los informes de campaña fueron entregados y recibidos mediante oficio a la Comisión de Fiscalización en tiempo y forma, cumpliendo con lo establecido en el Código Electoral para el Estado de Sonora. La información fue plasmada en los formatos que nos fueron entregados en los lineamientos vigentes para el proceso electoral 2008-2009; si revisan los informes presentados, en la carátula del formato de cada elección hay un rubro específico de precampañas en el cual se acumulan los ingresos y egresos que erogaron los precandidatos en el proceso de precampaña, de tal manera que pudieron verificar claramente que ningún candidato rebasó los topes de campaña establecidos, toda vez que el monto autorizado para cada elección también está plasmado en el mismo informe.

Conclusión.-

Esta Comisión Ordinaria de Fiscalización considera Subsana la presente observación, en virtud de que la Alianza "PRI Sonora, Nueva Alianza y Partido Verde de México", proporcionó en sesión celebrada el día diecinueve de Diciembre del año dos mil once, copia fotostática de las pólizas contables, mediante las cuales comprueba haber realizado el registro de los gastos de precampaña de los distintos precandidatos, en la contabilidad de campaña para Ayuntamientos en Municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes del proceso electoral 2008-2009, en apego a lo establecido en el artículo 170 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

VII.- Por otra parte, la Comisión Ordinaria de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización, verificó en el procedimiento de revisión los informes de gastos de campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes, el debido cumplimiento por parte de la Alianza "PRI Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México" a lo estipulado en el primer párrafo del artículo 209 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el cual señala que los gastos que para cada campaña realicen los partidos, las alianzas y las coaliciones en propaganda electoral y actividades, no podrán rebasar los topes que calcule el Consejo Estatal, como se muestra a continuación:

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS MENORES A 100,00 HBITANTES EN EL PROCESO ELECTORAL 2008- 2009.				
Elección	Gastos de Campaña	Gastos de Precampaña	Total	Topes de Campaña
Aconchi	\$42,584	\$0	\$ 42,584	\$ 222,041
Agua Prieta	377,474	0	377,474	1,767,353

RESOLUCIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE FISCALIZACIÓN EN RELACIÓN
CON LOS INFORMES DE CAMPAÑA ELECTORAL PARA AYUNTAMIENTOS CUYA POBLACIÓN
SEA MENOR A CIENTO MIL HABITANTES DEL PROCESO ELECTORAL 2008-2009

Álamos	145,009	2,300	147,309	704,656
Altar	64,641	0	64,641	326,404
Arivechi	20,671	0	20,671	198,393
Arizpe	21,666	0	21,666	246,860
Átil	17,519	1,000	18,519	186,197
Bacadéhuachi	32,532	0	32,532	189,526
Bacanora	27,479	920	28,399	215,490
Bacerac	48,205	0	48,205	195,065
Bacoachi	37,644	0	37,644	201,483
Bácum	119,136	0	119,136	635,978
Bavispe	35,636	0	35,634	196,157
Banámichi	33,939	0	33,939	199,379
Benito Juárez	97,595	1,500	99,095	570,734
Benjamín Hill	51,689	0	51,689	284,435
Caborca	203,441	0	203,441	1,690,233
Cananea	171,573	0	171,573	893,516
Carbó	48,930	0	48,930	257,086
Cucurpe	26,750	0	26,750	193,147
Cumpas	62,935	0	62,935	323,741
Divisaderos	31,041	0	31,041	185,691
Empalme	116,450	0	116,450	1,253,208
Etchojoa	284,028	2,714	286,742	1,325,615
Gral. Plutarco Elías C.	80908	0	80,908	443,416
Granados	22,099	0	22,099	195,491
Huachinera	41,173	0	41,173	192,109
Huásabas	35,632	0	35,632	185,584
Huatabampo	289,792	69,000	358,792	1,698,168
Huépac	40,354	0	40,354	194,292
Ímuris	76,481	0	76,481	419,449
La Colorada	47,690	0	47,690	227,234
Magdalena	345,277	0	345,277	784,305
Mazatán	33,781	0	33,781	198,713
Moctezuma	56,308	1,380	57,688	269,575
Naco	31,389	0	31,389	290,800
Nácori Chico	16,342	0	16,342	208,619
Nacozeni de García	90,986	0	90,986	450,233

Ónavas	33,969	0	33,969	177,862
Opodepe	36,922	0	36,922	230,829
Oquitoa	34,679	0	34,679	174,640
Pitiquito	70,800	0	70,800	335,485
Puerto Peñasco	134,572	20,000	154,572	1,304,684
Quiriego	42,484	0	42,484	249,656
Rayón	47,303	0	47,303	217,700
Rosario Tesopaco	54,184	0	54,184	295,966
Sahuaripa	10,671	5,297	15,968	325,312
San Felipe De Jesús	3,329	0	3,329	175,465
San Ignacio Rio Muerto	47,070	0	47,070	424,214
San Javier	32,693	0	32,693	176,344
San Miguel de Horcasitas	60,062	0	60,062	282,464
San Pedro de la Cueva	21,343	0	21,343	225,103
Santa Ana	8,494	0	8,494	510,604
Santa Cruz	29,976	0	29,976	197,009
Sáric	35,643	0	35,643	225,636
Soyopa	48,998	0	48,998	228,352
Suaqui Grande	22,028	0	22,028	198,154
Tepache	41,909	0	41,909	206,675
Trincheras	3,929	0	3,929	204,545
Tubutama	41,426	0	41,426	212,055
Ures	67,624	3,000	70,624	400,595
Villa Pesqueira	38,329	0	38,329	206,514
Villa Hidalgo	30,970	0	30,970	209,684
Yécora	30,118	0	30,118	291,625

VIII.- En lo referente a lo estipulado en el artículo 25 del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora, se informa que la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización no llevó a cabo la revisión de los gastos en la contabilidad de las operaciones ordinarias permanentes de la Alianza "PRI Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México", por los conceptos a los que accedió el partido en comento en los medios masivos de comunicación distintos a la radio y televisión en el período de la campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes.

IX.- Por otra parte de la revisión efectuada por la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización a la documentación financiera que sustenta las operaciones de la Campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes por

concepto de medios de comunicación, se pudo cruzar y constatar que son los mismos conceptos que contemplan los informes que presentó la Comisión Monitoreo de Medios Comunicación.

X.- Que en virtud de lo anterior y derivado de los resultados obtenidos en la revisión de los informes de gastos de campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes del proceso electoral 2008-2009 presentados por la Alianza "PRI Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México" se concluye que el partido solventó las irregularidades notificadas, por lo que se aprueba sin salvedad alguna los informes de mérito.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Sonora, 1, 3, 19 fracción II, 23 fracción I, 33, 36, 37, 69, 70, 94 fracción I, 98 fracciones I, XI, XXIII y XLV, 180, 196, 197 fracción I, 209, 210, 215, 367, 368, y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Sonora, 25, 26 fracciones I, II, IV, V, VIII, 46 fracciones IV, X del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, la presente Comisión Ordinaria de Fiscalización, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Que los artículos 1 y 3 del Código Electoral para el Estado de Sonora establecen que dicha normatividad es de Orden Público y que serán rectores de la función electoral los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Igualmente, precisa que la interpretación del citado Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

SEGUNDO. Que en términos de la fracción III del artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora es competencia de la Comisión Ordinaria de Fiscalización elaborar un dictamen sobre los informes de gastos de campaña para la elección de Ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes, presentados por los partidos políticos y la Alianza.

TERCERO. Que los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Convergencia (hoy Movimiento Ciudadano), Otrora Social Demócrata, así como la Alianza "PRI Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México" presentaron en tiempo y forma los informes de gastos de campaña para la elección de Ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes del proceso electoral 2008-2009, con excepción del partido del Trabajo.

CUARTO. Que la Comisión Ordinaria de Fiscalización en términos del artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora y el artículo 26 del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales procedió a la revisión de los informes presentados por los Partidos Políticos en los términos del punto 3 del cuerpo del presente dictamen.

QUINTO. Que derivado de los resultados obtenidos en la revisión de los informes de mérito, presentados por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Otrora Social Demócrata, se concluye que se aprueban sin salvedad alguna los informes de gastos de campaña para la elección de Ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes del proceso electoral 2008-2009.

SEXTO. Que derivado de los resultados obtenidos en la revisión de los informes de gastos de campaña para la elección de Ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes del proceso electoral 2008-2009, presentados por los Partidos Políticos: Acción Nacional, así como la Alianza "PRI Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México", se encontró que solventaron las observaciones que les hizo la Comisión Ordinaria de Fiscalización, por lo cual se concluye que se aprueban sin salvedad alguna los informes de merito.

SEPTIMO. Una vez aprobado por la Comisión Ordinaria de Fiscalización se someta a la consideración del Pleno del H. Consejo Estatal Electoral.

*Así lo acordó por unanimidad de votos la Comisión Ordinaria de Fiscalización en sesión celebrada el día cinco de Enero del año dos mil doce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Director Ejecutivo de Control Interno y Fiscalización en funciones de Secretario que autoriza y da fe. **CONSTE.**"*

XLIII.- Que conforme a los fundamentos normativos señalados, así como el contenido del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Fiscalización de este organismo, los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia (Hoy Movimiento Ciudadano) y Otrora Social Demócrata, así como la Alianza "Pri Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México" cumplieron con las referidas obligaciones legales y reglamentarias relativas a la fiscalización de los Informes de Campaña Electoral para Ayuntamientos en Municipios cuya Población sea Menor a cien mil Habitantes del proceso electoral 2008-2009, por lo tanto, se propone al Pleno de este Consejo aprobar los informes antes citados.

XLIV.- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 98 fracciones I, XI, XXIII, XLIII del Código Electoral para el Estado de Sonora,

en relación con lo dispuesto por el artículo 35 fracción III, 37 fracción III último párrafo, de la misma legislación, este Consejo, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueban en definitiva los Informes de Campaña Electoral para Ayuntamientos en Municipios cuya Población sea Menor a cien mil Habitantes del proceso electoral 2008-2009 de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia (Hoy Movimiento Ciudadano) y Otrora Social Demócrata, así como la Alianza "Pri Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México" en los términos de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión, publíquese el presente acuerdo en los estrados y en la pagina de internet del Consejo Estatal Electoral, para conocimiento público y para todos los efectos legales correspondientes y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Se autoriza al personal de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que en Auxilio de la Secretaría de este Consejo realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad del Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día once de enero del año dos mil doce, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron y así quisieron hacerlo, ante la Secretaria que autoriza y da fe.- CONSTE.-

Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Propietaria

Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera Propietaria

Ing. Fermín Chávez Peñúñuri
Consejero Propietario

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera Propietaria

Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria del Consejo